

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Orden de 29/04/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016. [2016/4750]

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece en su artículo 8, párrafo d), que corresponde a la consejería con competencias en materia de hacienda establecer las normas reguladoras de la ejecución del presupuesto de gastos aplicables a los distintos procedimientos de gestión.

Por otra parte, la disposición final cuarta de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, establece que, en lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

En cumplimiento de los mandatos legales descritos anteriormente, procede establecer las normas y regular los procedimientos que tienen por objeto una correcta ejecución de los presupuestos autonómicos para este ejercicio conjugando, por un lado, el respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y, por otro, el desarrollo de las políticas más próximas a los ciudadanos y la máxima eficacia en la prestación de todos los servicios públicos esenciales para los mismos.

En consecuencia, y en virtud de la potestad atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se dicta la presente orden:

Capítulo I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden regular las normas y procedimientos necesarios para la ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, con el fin de garantizar una adecuada disciplina presupuestaria.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

La presente orden será de aplicación a los órganos y entidades que integran el ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril.

Esta orden será asimismo de aplicación, en lo que pueda afectarles, a aquellos organismos o entidades que, formando parte del sector público regional definido en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, pudieran encontrarse en proceso de supresión o liquidación.

Capítulo II. Créditos presupuestarios y sus modificaciones.

Artículo 3. Limitación y vinculación de los créditos.

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 9.5 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, y, con la finalidad de procurar un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto:

- a) Los créditos comprendidos en el capítulo I "Gastos de personal", de la sección 61 "Servicio de Salud de Castilla-La Mancha", destinados a las retribuciones del personal funcionario interino para programas temporales o para sustituciones.
- b) Los créditos comprendidos en el capítulo I "Gastos de personal", de la sección 61 "Servicio de Salud de Castilla-La Mancha", destinados a las retribuciones del personal laboral temporal por sustitución.

Artículo 4. Informe previo sobre las modificaciones de crédito que afecten a los entes instrumentales.

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, los expedientes de modificaciones de crédito en las diferentes secciones de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que afecten a las transferencias o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las empresas, fundaciones y demás entidades integradas en el sector público regional, requerirán el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. A los efectos de la emisión del informe previo referido en el apartado 1, se acompañará una memoria económica, visada de conformidad por la secretaría general de la consejería a la que esté adscrito el ente instrumental, que contenga, al menos, la siguiente información:

- a) Las repercusiones que las citadas modificaciones de crédito puedan producir en el presupuesto de explotación o de capital.
- b) La indicación expresa del porcentaje en que se incremente o disminuya el presupuesto inicial de explotación o de capital como consecuencia de la modificación.
- c) Las repercusiones en el programa de actuaciones, inversión y financiación.

Artículo 5. Generación de créditos.

1. La generación de créditos en los estados de gastos por excesos de recaudación en los supuestos previstos en el artículo 15.1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Que se haya producido la efectiva recaudación de los derechos reconocidos.
- b) Que la recaudación efectiva media en 2016 para cada aplicación presupuestaria de ingresos respecto de la que se solicite la generación de créditos sea superior a la media de los tres ejercicios precedentes. En el caso en el que no existieran datos referentes al citado período, únicamente se tendrá en cuenta el ejercicio o ejercicios precedentes en los que hubiera habido recaudación.
- c) Que la recaudación de los ingresos propios no finalistas que se obtenga en los capítulos de ingresos de la sección presupuestaria proponente sea superior a las previsiones iniciales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto la Orden de 29 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el estudio económico concerniente a las generaciones de créditos de las previstas en el apartado 1 deberá incluir la siguiente información:

- a) Los datos de la recaudación efectiva de cada aplicación presupuestaria de ingresos respecto de la que se solicite la generación de créditos, a la fecha de la solicitud.
- b) Los datos de la recaudación media de los ejercicios precedentes, conforme a lo indicado en el apartado 1.b).
- c) Una previsión de cara al final del ejercicio, tanto para las aplicaciones presupuestarias de ingresos respecto de las que se solicita la generación de créditos, como para el resto de ingresos no financieros y no finalistas.
- d) Cualquier otra información que la dirección general competente en materia de presupuestos establezca de cara a la emisión del informe sobre la oportunidad y conveniencia de su tramitación, previsto en la citada orden.

3. En cualquier caso, no se autorizará generación de crédito alguna de las previstas en el apartado 1 que pudiera suponer o contribuir a agravar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria previsto para el ejercicio 2016.

Artículo 6. Normas específicas sobre modificaciones presupuestarias que afectan a créditos con financiación afectada.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), al Fondo Social Europeo (FSE), a la iniciativa de Garantía Juvenil (FSE-YEI), al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), así como los créditos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga), requerirán:

- a) Una certificación del órgano responsable de la gestión de los fondos ante la autoridad estatal o comunitaria que acredite la posible repercusión, tanto sobre la senda de ingresos y gastos previstos, como sobre su distribución temporal.

A dicha certificación, se acompañará una memoria en la que se exponga sucintamente la conveniencia o no de realizar dicha modificación.

b) El informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

En todo caso, la certificación y la memoria a la que se refiere la letra a) deberá ser previa a la emisión del informe de la dirección general competente en materia de presupuestos aludido en la letra b).

Capítulo III. Disposiciones en materia de ejecución presupuestaria

Artículo 7. Creación de conceptos, subconceptos y programas presupuestarios.

La creación de nuevos conceptos, subconceptos y programas presupuestarios corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de presupuestos.

A tal fin, la sección interesada, a través del titular del órgano directivo competente en materia de gestión presupuestaria, deberá cursar una solicitud en la que se hará constar el objeto y la finalidad de la creación de la nueva estructura presupuestaria.

Artículo 8. Obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

1. La autorización de las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, corresponderá:

a) A los titulares de las distintas secciones presupuestarias, siempre y cuando existiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

b) Al Consejo de Gobierno, en caso contrario.

2. Será requisito para dicha autorización, con carácter previo, el informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos. Para ello, desde las distintas secciones presupuestarias se remitirá a dicho órgano, antes del 30 de mayo de 2016:

a) Una relación mensual conforme al anexo XII, de las obligaciones a imputar a los créditos del ejercicio corriente, agrupados según su nivel de vinculación, y con indicación del saldo disponible al final del ejercicio de procedencia.

b) Una memoria justificativa suscrita por el titular de la secretaría general de la consejería afectada, u órgano correspondiente en el caso de otras secciones presupuestarias, haciendo especial mención a las causas por las que no se procedió a la imputación al presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.

3. Excepcionalmente, podrá remitirse la documentación indicada en el apartado 2 con posterioridad al 30 de mayo de 2016, en cuyo caso, se hará dentro de los diez primeros días de cada mes.

En estos casos, será requisito indispensable que la memoria justificativa, además de ser suscrita por el titular de la secretaría general de la consejería afectada, u órgano correspondiente en el caso de otras secciones presupuestarias, sea visada de conformidad por el titular de la sección presupuestaria que se trate.

4. Con posterioridad al 30 de mayo de 2016, la consejería competente en materia de hacienda realizará retenciones de crédito en las partidas de gasto de las distintas secciones presupuestarias que tengan facturas registradas en la cuenta 409 con anterioridad al 1 de enero de 2016, y que no hayan sido incorporadas en los documentos contables de gasto del sistema de información económico-financiero Tarea para el ejercicio 2016.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el artículo 14.2 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, dicho órgano deberá remitir la información a que se refiere el apartado 2 a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, trimestralmente, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al trimestre a que se refiera la citada información.

Artículo 9. Créditos con financiación afectada.

1. Las distintas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas de la Administración regional con presupuesto limitativo, así como las empresas y fundaciones incluidas dentro del sector público regional, deberán comunicar a la dirección general con competencias en materia de presupuestos todas las actuaciones con repercusión

presupuestaria en las que vayan a participar y que supongan un compromiso de financiación procedente de fondos comunitarios, o de cualquier otra Administración pública.

Para ello, desde la secretaría general de cada sección presupuestaria, se remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, dentro de los primeros diez días naturales de cada trimestre, una relación detallada de todos los acuerdos de conferencia sectorial, convenios, planes, programas y demás actuaciones, indicando el importe total de su implementación o puesta en marcha, la distribución anual de los ingresos y gastos previstos, así como la fuente de financiación.

Los entes públicos, empresas públicas y las fundaciones integrantes del sector público regional remitirán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la documentación anteriormente citada a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritos.

2. En relación con el nuevo periodo de programación 2014-2020 de los fondos estructurales, las secciones presupuestarias con órganos gestores competentes para la gestión de los programas operativos de fondos comunitarios, deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un resumen trimestral de la situación de cada programa que resulte de su competencia o instrumento financiero para el que se vaya a obtener la ayuda comunitaria. La información deberá remitirse dentro de los primeros diez días naturales de cada trimestre, conforme se detalla en el anexo XIII, letras A y B.

Artículo 10. Tramitación del informe sobre expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.

1. Para la tramitación del informe a que se refiere el artículo 23.1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, el órgano competente para la autorización del gasto remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos una copia del borrador definitivo del proyecto normativo, convenio, acuerdo o instrumento jurídico que se pretenda someter a aprobación, y, una memoria económica de la medida firmada por la secretaría general de la consejería que se trate, en la que se detallará:

- a) El importe total de su implementación o puesta en marcha, desglosado por partidas presupuestarias y la distribución por anualidades, así como, en su caso, su fuente de financiación.
- b) La estimación de su incidencia en las partidas del presupuesto de gastos o de ingresos que puedan verse afectadas en el presupuesto corriente y los dos siguientes, una vez tenidas en cuenta las actuaciones que deban llevarse a cabo a partir de la fecha de la entrada en vigor, firma o puesta en marcha.

En el caso de que la medida tenga incidencia en el presupuesto corriente y no haya sido considerada en el presupuesto inicial deberá indicarse, además, el estado de ejecución de las partidas afectadas a la fecha de la solicitud del informe, una previsión referida al cierre del ejercicio corriente y su fuente de financiación.

2. Para los proyectos de inversión cuya cuantía supere los 500.000 euros en total, con independencia de la procedencia o no del informe a que se refiere al artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, se precisará informe de la dirección general competente en materia de presupuestos. A estos efectos, se deberá elaborar un plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución que incluya una memoria económica en la que se especifique de forma detallada:

- a) Una relación individualizada de las inversiones a ejecutar con su desglose temporal.
- b) Los ingresos y gastos tanto corrientes, como de capital, asociados a las inversiones, que se pudieran generar como consecuencia de un normal funcionamiento.
- c) La aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían dichos importes.

3. No será preciso emitir informe en los expedientes de tramitación anticipada, o que conlleven gasto exclusivamente en el ejercicio 2017, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se encuentre en trámite de aprobación parlamentaria.

4. El informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos en relación con la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos, al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2016, de 22 de abril, se tramitará conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo IV. Seguimiento y control del sector público regional instrumental

Artículo 11. Informe previo sobre las modificaciones de las dotaciones financieras de los entes instrumentales del sector público regional.

1. De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, requerirán el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos las siguientes modificaciones de las dotaciones financieras de los entes instrumentales del sector público regional:

- a) Las modificaciones de los presupuestos de explotación y de capital que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones consignadas.
- b) Las modificaciones de los presupuestos de explotación y de capital que supongan un incremento de los mismos o una minoración de los ingresos globales previstos.

2. A los efectos de la emisión del informe previo respecto de las modificaciones previstas en el apartado 1, junto con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Una memoria económica, visada de conformidad por la secretaría general de la consejería a la que se adscriba en ente instrumental, en la que se hará constar, al menos, la siguiente información:
 - 1º. Las variaciones producidas en su presupuesto de explotación o de capital y las causas que las motivan.
 - 2º. La posible repercusión en el programa de actuaciones, inversión y financiación.
 - 3º. Los mecanismos de financiación que se estiman necesarios para reequilibrar dichos presupuestos, en su caso.
- b) Los nuevos presupuestos de explotación o capital.

3. En el caso en el que las modificaciones en los presupuestos de explotación o de capital de los entes instrumentales del sector público regional supongan un incremento de los mismos, o una minoración de los ingresos globales previstos, y, la fuente de financiación para reequilibrar dichos presupuestos provenga de una nueva o mayor transferencia o aportación de alguna sección presupuestaria conforme a lo dispuesto en el artículo 4, será requisito imprescindible la aportación del documento "RC" contabilizado concerniente a la transferencia o aportación al ente instrumental que se trate.

Artículo 12. Tramitación de la autorización previa de gastos en los entes instrumentales.

Cuando se esté ante un gasto que deba ser autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, la secretaría general de la consejería a la que esté adscrito el ente instrumental deberá remitir copia del expediente a la dirección general competente en materia de presupuestos incluyendo una memoria económica visada de conformidad por dicha secretaría general en la que se hará constar, en su caso, la siguiente información:

- a) Un estudio comparativo del coste de dicha actuación respecto al coste efectivo de la misma en periodos anteriores.
- b) La cuantía prevista en las partidas del presupuesto de explotación o capital de la entidad, empresa o fundación perteneciente al sector público regional que se trate, a las que se impute el gasto.
- c) Si el gasto se imputa al ejercicio corriente, el estado de ejecución de las partidas indicadas anteriormente a fecha de la solicitud del informe, así como una previsión referida al cierre del ejercicio.
- d) Una valoración sobre:
 - 1º. Si el gasto en cuestión tiene cabida en las partidas indicadas dentro del presupuesto de explotación o capital de la entidad, empresa o fundación que se trate.
 - 2º. Si es necesario, como consecuencia del gasto cuya autorización se solicita, compensar en las partidas a las que se imputa dicho gasto con bajas en otras.
 - 3º. Si, en su caso, el gasto cuya autorización se solicita supone incurrir en un desequilibrio financiero en las cuentas de la entidad, empresa o fundación. En este supuesto, se deberán especificar los mecanismos de financiación que se adoptarán para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al cierre del ejercicio.
- e) Cualquier otra información que desde la dirección general competente en materia de presupuestos se considere necesaria.

Artículo 13. Informe previo sobre convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares.

1. Los convenios, encargos, encomiendas o instrumentos similares a suscribir entre las entidades pertenecientes al sector público regional, así como las modificaciones, liquidaciones y resoluciones de los mismos, previamente a su autorización por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5.c) del Texto Refundido

de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, requerirán el informe de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

2. A efectos de la emisión del informe previo contemplado en el apartado 1, las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas de la Administración regional cuyo presupuesto tenga carácter limitativo remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, junto con la solicitud del informe, un expediente que incluirá:

a) Para cualquier convenio, contrato-programa, encargo, encomienda o instrumento similar, así como para sus modificaciones, liquidaciones y resoluciones:

1º. Una copia del documento definitivo.

2º. Un plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias, tanto en gastos, como en ingresos, derivadas de su ejecución.

3º. Una copia del documento RC contabilizado.

4º. Una memoria justificativa sobre la necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones en la que, además, figure un presupuesto técnico valorado en el que se definan los mismos, las tarifas y precios que se apliquen y su coste de realización material. Se indicará asimismo en dicha memoria el número de efectivos de personal necesarios, motivando la imposibilidad de desarrollar los trabajos con el personal adscrito a las consejerías, su categoría o grupo profesional y la repercusión en la plantilla presupuestaria actual de la empresa, entidad o fundación pública.

b) Para aquellos convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares que contemplen inversiones, así como para sus modificaciones, liquidaciones y resoluciones, además de la documentación contemplada en la letra a), se incluirá una memoria económica suscrita por el titular de la secretaría general en la que figuren debidamente detallados para el ejercicio corriente y los tres ejercicios inmediatos siguientes:

1º. Una relación individualizada de las inversiones a ejecutar con su desglose temporal.

2º. Los ingresos y gastos, tanto corrientes, como de capital, asociados a las inversiones, que se pudieran generar como consecuencia de un normal funcionamiento.

3º. La aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían dichos importes.

3. La consejería competente por razón de la materia deberá remitir a la dirección general competente en materia de presupuestos un certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la autorización prevista en el artículo 58.5.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o, en su caso, una comunicación sobre la falta de acuerdo en el sentido indicado.

Dicha información deberá remitirse en el plazo de un mes desde la celebración de la reunión del Consejo de Gobierno a tal efecto.

Artículo 14. Fiscalización del gasto.

En su caso, la fiscalización del gasto derivado de los expedientes a que hace referencia el artículo 13 se realizará por la Intervención General en su modalidad de plena.

Igualmente, serán objeto de fiscalización plena por la Intervención General los encargos o encomiendas a empresas que, teniendo la condición de medio propio y servicio técnico respecto a la Comunidad Autónoma, se integren en el sector público de otra Administración pública.

Artículo 15. Suministro de información a la Central de Información del Sector Público.

1. Los entes públicos, empresas públicas y las fundaciones integrantes del sector público regional suministrarán a la consejería con competencias en materia de hacienda, por conducto de la Intervención General y a través de la Central de Información del Sector Público, la siguiente información:

a) La ejecución de sus presupuestos.

b) La contratación sujeta al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

c) Las entregas dinerarias y ayudas concedidas.

2. El suministro de la información, que deberá ajustarse a los modelos establecidos en la Central de Información del Sector Público, se llevará a cabo con la siguiente periodicidad:

- a) La información del apartado 1.a), mensualmente, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al que se refiera.
- b) La información de los apartados 1.b) y c), trimestralmente, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Capítulo V. Libramiento de los créditos consignados para organismos y entidades públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros entes participados

Artículo 16. Libramiento de los créditos consignados para organismos autónomos y otros entes instrumentales.

1. Los créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, destinados a financiar globalmente la actividad, o a aportaciones para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos del artículo 1.c) y las entidades públicas del artículo 1.d) de la Ley 1/2016, de 22 de abril, se librarán en el momento y por las cuantías oportunas para satisfacer las necesidades reales de liquidez y aquellas otras derivadas del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de dichos organismos autónomos y entidades públicas.

2. Se librarán en doceavas partes, coincidiendo con el mes natural, los créditos correspondientes a subvenciones y transferencias, nominativas o no, destinadas a financiar globalmente la actividad a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las entidades, empresas y fundaciones a que se refiere el artículo 1.e), f) y g) de la Ley 1/2016, de 22 de abril, los consorcios en los que participe la Administración de la Junta de Comunidades y las universidades públicas con implantación en Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, atendiendo a la situación económico-financiera de los sujetos enumerados, y ajustándose en todo caso a los recursos de la Tesorería de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha, la dirección general competente en materia de tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, podrá fijar unos libramientos con una periodicidad y cuantía distinta de la prevista anteriormente en los siguientes supuestos:

- a) A propuesta, debidamente motivada, de las secciones presupuestarias correspondientes.
- b) A iniciativa de la Intervención General, debidamente motivada:
 - 1º. Cuando en el último cuatrimestre del ejercicio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se prevean razonablemente remanentes y excedentes de tesorería positivos.
 - 2º. Cuando se produzcan circunstancias específicas relacionadas con la situación económico-financiera de los sujetos enumerados en este apartado que así lo requieran.

3. Las aportaciones que sean consecuencia de convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares de objeto específico, así como aquellas transferencias nominativas destinadas a financiar actuaciones concretas de los sujetos mencionados en el apartado 2, se realizarán según se haya estipulado en los mismos, y, siempre en función de la justificación de los gastos o inversiones efectivamente realizados.

Artículo 17. Informe de la dirección general competente en materia de tesorería.

1. La modificación de la periodicidad y cuantía de los libramientos a la que hace referencia el artículo 16.2, párrafo 2º, requerirá el informe previo, preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de tesorería.

2. La solicitud del informe en el supuesto previsto en el artículo 16.2, párrafo 2º, letra a), deberá ir acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Una copia de la resolución, convenio, contrato-programa, encargo, encomienda u otro instrumento similar en el que se formalice la aportación destinada a financiar globalmente la actividad de los sujetos enumerados en el artículo 16.2, párrafo 1º.
- b) Un informe-propuesta sobre la forma y plazos del libramiento de los créditos y su justificación.
- c) Un cálculo del estado de flujos de efectivo, en su caso.

3. El informe, en el supuesto previsto en el artículo 16.2, párrafo 2º, letra a), se emitirá en el plazo de quince días contados desde aquél en el que haya sido aportada la documentación señalada en el apartado 2.

Transcurrido este plazo sin haberse emitido informe alguno, se entenderá que el libramiento de los mencionados créditos se realizará según lo contemplado en el artículo 16.2, párrafo 1º.

4. A propósito de la emisión del informe en los supuestos previstos en el artículo 16.2, párrafo 2º, letra b), tanto la Intervención General, como la dirección general competente en materia de tesorería, podrán requerir a la sección presupuestaria correspondiente la información que consideren necesaria a tal fin.

Artículo 18. Requerimiento de disponibilidades líquidas en entes instrumentales.

1. Para posibilitar el ejercicio de la competencia derivada de lo establecido en el artículo 28.4, letra b) de la Ley 1/2016, de 22 de abril, los sujetos a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo remitirán a la dirección general con competencias en materia de tesorería las previsiones de cobro y pagos de tesorería del año por meses y el saldo en cuentas de tesorería a 31 de diciembre.

En la primera semana de cada mes, remitirán un certificado con el saldo en cuentas referido al último día del mes precedente.

Así mismo, en la última semana del mes anterior presentarán el cuadro de previsiones de cobros y pagos del mes siguiente por semanas, cuantificando en su caso el exceso o las necesidades de tesorería previstas durante el mes.

2. En el supuesto en el que se pongan de manifiesto excedentes líquidos de tesorería, la dirección general con competencias en materia de tesorería, oído el organismo o entidad afectado, podrá proponer al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda que requiera el ingreso en la Tesorería General de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas, a excepción de las procedentes de cotizaciones sociales, de conceptos de recaudación conjunta y de aquellas otras que pudieran ser necesarias para financiar sus gastos de funcionamiento y actividad mínima.

Capítulo VI. Disposiciones sobre la gestión y control de los gastos de personal

Sección 1ª. Retribuciones.

Artículo 19. Retribuciones del personal funcionario y eventual al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismo autónomos.

1. Las cuantías de las retribuciones a percibir en 2016 por el personal funcionario y eventual incluido en el ámbito de los artículos 37 y 38 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, se recogen en el anexo I, letras A, B y C.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía del complemento específico o concepto equivalente a percibir por dicho personal, así como la cuantía de los complementos específicos del personal docente no universitario y del personal docente con función inspectora será la que resulte de reducir en un 10% el valor recogido respectivamente en los anexos I-C y III, con el límite del 3% de la retribución bruta individual devengada por el personal en cómputo mensual.

3. Estos porcentajes de ajuste serán igualmente de aplicación a los complementos específicos que se creen durante el ejercicio 2016.

Artículo 20. Retribuciones del personal laboral y otras prestaciones económicas.

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo para dicho personal serán, en cómputo mensual, las que se especifican en el anexo II.

2. El valor de la indemnización por jubilación anticipada para 2016 será, en sus diferentes modalidades, el que se recoge en el citado anexo II.

Artículo 21. Retribuciones del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

1. El personal a que se refiere el presente artículo percibirá el sueldo, los trienios, el complemento de destino o concepto equivalente y las pagas extraordinarias de acuerdo a las cuantías señaladas en el artículo 19.

2. Las restantes retribuciones complementarias serán las establecidas en los anexos IV a VIII.

3. La asignación de las cuantías individuales de la productividad variable anual y por la participación en programas o actuaciones concretas que tengan como finalidad la consecución de los objetivos presupuestarios y asistenciales programados se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 1/2016, de 22 de abril.

Artículo 22. Informe sobre la normativa específica reguladora del complemento de productividad variable del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

A los efectos de la emisión por la dirección general competente en materia de presupuestos del informe a que hace referencia el artículo 40.3 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, la Dirección Gerencia del Sescam deberá remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos la siguiente documentación:

- a) Los objetivos y actividades programados, incluyendo los indicadores a considerar y su ponderación para la determinación de las cuantías.
- b) El grado de cumplimiento de los objetivos y actividades programados, tanto asistenciales, como presupuestarios, e importes asociados al mismo.
- c) La justificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 23. Informe sobre la normativa específica reguladora de gratificaciones extraordinarias.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.f) de la de la Ley 1/2016, de 22 de abril, durante el ejercicio 2016, no se asignará cantidad alguna en concepto de gratificaciones extraordinarias, salvo en los supuestos en que exista regulación específica al respecto, que deberá establecerse mediante orden de la consejería competente por razón de la materia.

Las cuantías en concepto de gratificaciones extraordinarias, en los supuestos en los que existe regulación específica al respecto, se contemplan en el anexo IX.

2. Las órdenes reguladoras de gratificaciones extraordinarias que se dicten durante 2016 requerirán, con carácter previo, el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos. A estos efectos, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a dicha dirección general una memoria económica comprensiva de, al menos, la siguiente información:

- 1º. La necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones objeto de la orden.
- 2º. Los aspectos específicos de las tareas o funciones a realizar que justifican su retribución mediante gratificaciones extraordinarias y no mediante otros conceptos retributivos.
- 3º. El número de efectivos de personal necesarios para la realización de dichas tareas o funciones, motivando la imposibilidad de que las mismas se desarrollen en el marco de la jornada anual de trabajo establecida para los distintos colectivos profesionales.
- 4º. La cuantía del gasto correspondiente al ejercicio, con indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputaría el mismo.

Artículo 24. Retribución excepcional en concepto de gratificaciones extraordinarias.

Excepcionalmente, en los supuestos en que no exista regulación específica al respecto, las gratificaciones extraordinarias que retribuyan el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida sólo podrán abonarse previa autorización de la dirección general competente en materia de presupuestos.

A la solicitud de autorización, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y organismos autónomos deberán adjuntar un informe-propuesta, justificativo, al menos, de la necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones objeto de la gratificación, la imposibilidad de que las mismas se desarrollen en el marco de la jornada anual de trabajo establecida para los distintos colectivos profesionales, y, la imposibilidad de compensación en los términos establecidos en el en el artículo 3.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

Sección 2ª. Gestión de nóminas.

Artículo 25. Plazos para la tramitación de las nóminas.

1. A efectos de que las nóminas para el percibo de haberes por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estén debidamente fiscalizadas, contabilizadas y puedan librarse dentro del mes en que se devenguen, los órganos gestores deberán remitirlas, junto con la documentación contable o soporte informático-contable que las acompañe, a los órganos y en los plazos que se indican:

- a) A las Intervenciones Delegadas Territoriales, las nóminas confeccionadas por las Direcciones Provinciales de la consejería con competencias en materia de educación, antes del día 20 de cada mes.
- b) A la Intervención General, las nóminas confeccionadas por las distintas habilitaciones de personal antes del 15 de cada mes.

2. A efectos de su contabilización y control financiero permanente, las nóminas elaboradas por el órgano directivo con competencias en materia de función pública, deberán tener entrada en la Intervención General antes del día 23 de cada mes, con el soporte informático-contable correspondiente.

3. La documentación contable o soporte informático correspondiente a las nóminas elaboradas en los distintos órganos gestores de las Gerencias de Atención Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Ámbito Regional y de los Servicios Provinciales de Coordinación e Inspección, todos ellos en el ámbito del Sescam, así como la correspondiente a las nóminas elaboradas en otros organismos autónomos o entidades públicas no sujetas a fiscalización previa, deberán tener entrada en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del día 20 de cada mes.

4. Respecto al mes de diciembre, el señalamiento de haberes se establecerá en la correspondiente orden reguladora de las operaciones de cierre del ejercicio.

5. La consejería competente en materia de hacienda podrá informar al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento de los plazos señalados en los apartados anteriores.

Sección 3ª. Nombramientos de personal temporal y directivos y contratos de alta dirección.

Artículo 26. Criterios generales sobre el nombramiento del personal funcionario interino, del personal estatutario temporal y sobre la contratación del personal laboral temporal.

1. Durante el año 2016 la contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal, y el de funcionarios interinos en el ámbito del sector público regional, quedará restringida a casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, y previo informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y grupos profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. Con carácter general, se considerará que no existen necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo por sustitución transitoria de sus titulares, en los supuestos de concesión de comisiones de servicios, licencias sin sueldo y de cualquier otro permiso o licencia cuyo otorgamiento esté condicionado a las necesidades del servicio.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, podrá ser apreciada la necesidad de proceder a la cobertura de puestos de trabajo en los supuestos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 27. Informes-propuesta sobre nombramientos o contratación de personal temporal.

1. Para la contratación o nombramiento del personal a que se refiere el artículo 26, los órganos competentes en materia de recursos humanos de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir, a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica en el apartado 2.

Las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán dicho informe-propuesta a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

2. El informe-propuesta al que se refiere el apartado 1 deberá, al menos, en todo caso:

- 1º. Identificar el puesto de trabajo que se trate, y describir las características generales del mismo.
- 2º. Justificar de forma concisa las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar y el período de duración previsto para la medida.

3º. Indicar las insuficiencias en la plantilla que motivan la necesidad de la medida y la imposibilidad de prestar el servicio con los recursos personales disponibles y, en su caso, conforme a las ratios de actividad utilizadas para medir de forma objetiva las necesidades de cobertura del puesto de trabajo.

4º. Una valoración económica de la medida, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente incluyendo, en su caso, el documento que justifique la fuente de financiación cuando se trate de contratos o nombramientos subvencionados.

3. Además de la documentación incluida en el apartado 2, en los casos de contratación de personal laboral temporal incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los casos de nombramiento de personal funcionario interino no docente, se requerirá asimismo informe previo de la dirección general competente en materia de función pública, relativo a la improcedencia de cobertura del puesto de trabajo o a la imposibilidad de hacerlo mediante la redistribución de personal existente en la misma o en distinta consejería u organismo.

4. En el caso en el que se pretenda la sustitución transitoria del titular del puesto de trabajo, el informe-propuesta deberá contener, además de los aspectos previstos en el apartado 3, la identificación del empleado público a sustituir y la causa de sustitución.

5. Se incluirán en un único informe-propuesta los nombramientos de funcionarios interinos, incluidos los docentes no universitarios, los nombramientos de personal estatutario temporal y las contrataciones de personal laboral temporal, según se trate, que guarden una identidad sustancial o una íntima conexión.

Artículo 28. Exención de informe-propuesta.

No será necesario recabar el informe preceptivo y vinculante de la dirección general con competencias en materia de presupuestos al que se refiere el artículo 26 en los siguientes casos:

a) Los nombramientos de personal estatutario y las contrataciones de personal laboral temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para suplir los períodos vacacionales y aquellas que tengan carácter de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero.

No obstante, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá mensualmente a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, un informe, desagregado por gerencias, sobre los nombramientos realizados al amparo del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que especificará, al menos, el número de nombramientos y contrataciones, desglosadas según su tipo y modalidad.

b) El nombramiento de funcionarios interinos para la realización de programas temporales, que siguen el procedimiento específico regulado en el artículo 48 de la Ley 1/2016, de 22 de abril y en el artículo 3 del Decreto 110/2002, de 30 de julio, de nombramiento de funcionarios interinos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el informe previo al que hace referencia este artículo para los nombramientos de funcionarios interinos sustitutos de aquellos otros que, nombrados inicialmente para la realización de un programa temporal, hayan obtenido la suspensión de su nombramiento con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

c) Los contratos de relevo de carácter temporal a los que se refiere el artículo 12, apartados 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 29. Revisión cuatrimestral.

Antes de que transcurran períodos cuatrimestrales completos a contar desde la fecha en que se producen los nombramientos y contrataciones, en los casos en que estos se produzcan para la cobertura de vacantes por funcionarios interinos, personal estatutario temporal interino y personal laboral temporal, los órganos señalados en el artículo 27.1 deberán reformular el informe-propuesta en los mismos términos contemplados en los apartados 2 y 3 de dicho artículo, con el objeto de que se revise por la dirección general con competencias en materia de presupuestos el mantenimiento de las condiciones que, en su caso, dieron lugar a la emisión de un informe favorable.

El informe desfavorable del citado órgano directivo podrá tener como consecuencia la amortización o, en su caso, la modificación esencial de las características del puesto de trabajo conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 30. Personal directivo y de alta dirección.

1. Para la contratación o nombramiento de personal directivo de instituciones sanitarias y la contratación de personal laboral de alta dirección, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica en el apartado siguiente.

Las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán dicho informe-propuesta a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

2. El informe-propuesta a que se refiere el apartado 1 deberá contener, al menos, en todo caso:

- a) El objeto del contrato o nombramiento y los detalles del puesto de trabajo, indicando las funciones a desempeñar.
- b) La estructura directiva del órgano u organismo de que se trate.
- c) La duración del contrato, en su caso.
- d) La valoración económica y una justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Sección 4ª. Previsión, seguimiento y control de los gastos de personal.

Artículo 31. Información sobre la previsión y evolución de los gastos de personal en las secciones presupuestarias.

1. Con carácter mensual, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, conforme al modelo que determine dicho órgano directivo, una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio, desagregado por subconceptos.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá dicha información desglosada por gerencias, agrupadas en función del ámbito del contrato de gestión que les sea de aplicación.

2. En el caso en el que se prevean desviaciones respecto a los créditos consignados en los presupuestos, y, al objeto de garantizar el satisfactorio cumplimiento del mismo, deberá incluirse un informe con las medidas a abordar para corregir dichas desviaciones, el horizonte temporal para su implantación y su cuantificación económica o, en su caso, la fuente de financiación.

Artículo 32. Información sobre auxiliares técnicos educativos y técnicos en lenguaje de signos.

Con antelación suficiente al inicio del curso académico 2016-2017, la consejería competente en materia de educación remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, en relación con la contratación de auxiliares técnicos educativos y de técnicos en lenguaje de signos, la siguiente información:

- a) Número de efectivos que componen la plantilla de personal fijo.
- b) Número de efectivos a contratar indicando, en tal caso, las circunstancias que justifican la contratación y la duración de la misma.
- c) Una valoración económica, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Artículo 33. Información sobre la plantilla del personal docente no universitario y del personal de las instituciones sanitarias del Sescam.

Los órganos con competencias en materia de recursos humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y de personal docente no universitario remitirán a las direcciones generales competentes en materia de presupuestos y de función pública, conforme al modelo que determinen dichos órganos directivos, un informe mensual comprensivo del estado de situación de las respectivas plantillas en cuanto a número de plazas y puestos por tipo de personal, categoría y centro de adscripción, así como del nivel de ocupación de las mismas.

Artículo 34. Autorización de la masa salarial de entidades integrantes del sector público regional instrumental.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, corresponderá a la consejería competente en materia de hacienda, por conducto de la dirección general competente en materia de presupuestos,

la autorización de la masa salarial para el ejercicio 2016 de las empresas, fundaciones y entidades que forman parte del sector público regional.

2. A tal fin, los órganos competentes en materia de personal de las entidades instrumentales citadas en el apartado 1, a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas, y, dentro del plazo de dos meses desde la aprobación de la Ley 1/2016, de 22 de abril, cursarán una solicitud a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Una certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2015, tanto en lo que se refiere a personal indefinido, como a personal temporal.
- b) Un anexo de personal de las citadas entidades instrumentales, distinguiendo entre personal indefinido y personal temporal.
- c) Una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio en curso.
- d) Cualquier otra información que la dirección general competente en materia de presupuestos considere necesaria.

3. La autorización a la que se refiere el presente artículo se emitirá en el plazo de 15 días, contados desde aquel en que haya sido aportada la documentación indicada en el apartado 2.

Artículo 35. Información periódica de las plantillas y de los gastos de personal de las entidades integrantes del sector público regional instrumental.

Con carácter trimestral, las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma, un informe comprensivo de:

- a) Estructura y composición de las plantillas y número de efectivos de personal.
- b) Información correspondiente a los gastos de personal.
- c) Una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio.
- d) Un plan de reestructuración de personal para aquellas entidades que se encuentren inmersas en un proceso de modificación estructural, entendida como aquella alteración de la entidad que pueda afectar a la estructura patrimonial o personal de la misma.

Artículo 36. Autorización del número global de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2016-2017.

A los efectos de la emisión por la dirección general competente en materia de presupuestos del informe a que hace referencia el artículo 49.1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, la consejería competente en materia de educación deberá remitir al citado órgano directivo, al menos, la siguiente información:

- a) La información relativa al número global de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2016-2017, en el modelo que determine la dirección general competente en materia de presupuestos.
- b) Una memoria en la que se valoren todos los aspectos económicos y se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de la autorización del número global de cupos de efectivos.

Artículo 37. Autorización de asesores técnicos docentes

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, la determinación del número máximo de asesores técnicos docentes designados requerirá la autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. A los efectos de la autorización a que hace referencia el apartado 1, la consejería competente en materia de educación remitirá a la citada dirección general, al menos, la siguiente información:

- a) Una motivación detallada de la circunstancia que justifique el nombramiento.
- b) La duración del nombramiento.
- c) Una valoración económica, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Artículo 38. Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla en el ámbito del sector público regional.

1. Para la tramitación ante la dirección general con competencias en materia de presupuestos del informe al que se refiere el artículo 42 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, se seguirán las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Antes del comienzo de las negociaciones de acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares concernientes al objeto del informe referido en el apartado 1, el órgano competente en materia de personal que corresponda, ya sea en el sector de administración general, ya en los sectores de personal docente no universitario y sanitario, deberá someter a la consideración de la dirección general competente en materia de presupuestos una estimación sobre la incidencia en el capítulo I "Gastos de personal" de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de dichas negociaciones.

A tal fin, se remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos una solicitud a la que se acompañará, al menos, la siguiente documentación:

- a) El proyecto inicial, si lo hubiera, del acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar.
- b) El informe de la dirección general competente en materia de empleo público al que se refiere el artículo 42.3 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, cuando procediera.
- c) Una valoración inicial de todos los aspectos económicos que incluya, expresamente, una estimación de la modificación de las previsiones de gasto que pudiera producirse como consecuencia de las negociaciones.
- d) Una valoración inicial de la adecuación, en su caso, a los planes de reestructuración de personal que pudieran llevarse a efecto.

En el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la información indicada, la dirección general competente en materia de presupuestos informará sobre la oportunidad e idoneidad del comienzo de las negociaciones y sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente, como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento. Así mismo, podrá fijar los límites de dichas variaciones, cuantificando el importe máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de las negociaciones señaladas.

3. Una vez finalizadas las negociaciones, y, antes de la formalización de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares concernientes al objeto del informe referido en el apartado 1, será requisito indispensable obtener otro informe, en sentido favorable, de la dirección general competente en materia de presupuestos.

A tal fin, se remitirá al citado órgano directivo una solicitud a la que se acompañará, al menos, la siguiente documentación:

- a) El acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar resultante de la negociación.
- b) Una valoración final de todos los aspectos económicos, cuantificando expresamente la desviación respecto de la valoración inicial.
- c) Una valoración final de la adecuación, en su caso, a los planes de reestructuración de personal que pudieran llevarse a efecto.

4. Las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán su solicitud y la documentación citada en los apartados 2 y 3 a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

Artículo 39. Informe respecto de las relaciones de puestos de trabajo.

1. El ejercicio de las competencias concernientes a la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo señaladas en el artículo 45 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, requerirá el informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, con las salvedades establecidas en el apartado 2.

2. No será preciso emitir los informes a que se refiere el apartado 1, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el informe concerniente a las materias previstas en el artículo 45.2.b) y c) de la citada ley deba emitirse en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo 38.

b) Cuando la propuesta de las modificaciones a que se refiere el artículo 45.3 de la mencionada ley afecten únicamente a los siguientes aspectos:

1º. El cuerpo, escala o clave de adscripción del puesto; la denominación del puesto de trabajo; la forma de provisión; la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto; y, el área funcional, cuando se trate de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

2º. La denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto, cuando se trate de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal laboral.

En estos casos, se remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos, en el plazo de diez días a partir de su aprobación o modificación, copia de los respectivos expedientes.

Artículo 40. Autorización de la dotación y desdotación presupuestaria de los puestos de trabajo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, corresponde a la consejería competente en materia de hacienda, por conducto de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, autorizar la dotación y desdotación presupuestaria de cualquier puesto de trabajo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

2. A tal fin, la secretaría general correspondiente o el órgano competente en materia de personal del organismo autónomo que se trate, formulará una propuesta a la dirección general competente en materia de presupuestos a la que se acompañará:

a) Una memoria justificativa de la dotación o desdotación del puesto o puestos de trabajo.

b) Una valoración económica. Cuando se trate de personal estatutario, la valoración económica incluirá, debidamente desglosado, el coste en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Cualquier otra documentación que se considere oportuna.

3. La dirección general competente en materia de presupuestos determinará, en su caso, los canales a través de los cuales se remitirá la propuesta y la información a la que se refiere el apartado 2.

4. La autorización se emitirá en el plazo de 5 días a contar desde la recepción de la propuesta y de la documentación que la acompaña.

Capítulo VII. Anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 41. Objeto del anticipo y destino de los fondos.

1. El objeto del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas consistirá en la entrega de fondos, con carácter previo a la justificación del gasto, cuando la capacidad financiera del beneficiario no le permita realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda sin dicho anticipo.

2. Los beneficiarios de los pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas destinarán los fondos recibidos, en todo caso, a la realización de los gastos subvencionados.

Artículo 42. Supuestos de anticipos con carácter automático.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 49.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, sobre la posibilidad de establecer el pago anticipado sobre las subvenciones y ayudas a conceder, queda automáticamente autorizada dicha posibilidad cuando así se determine en las bases reguladoras y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el gasto se impute a alguno de los siguientes artículos de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016:

1º. Artículo 42 "Transferencias corrientes a empresas públicas de la Junta y otros entes públicos".

2º. Artículo 46 "Transferencias corrientes a corporaciones locales".

3º. Artículo 47 "Transferencias corrientes a empresas privadas".

4º. Artículo 48 "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro".

- b) Que el importe del pago a anticipar sea igual o inferior al 25% de la anualidad 2016 correspondiente a la subvención o ayuda a conceder, pudiéndose efectuar sucesivos anticipos por igual importe, siempre y cuando hayan quedado justificadas totalmente las cantidades anticipadas con anterioridad.
- c) Que el importe total del crédito a anticipar durante el ejercicio 2016 correspondiente a una misma norma o acto administrativo de convocatoria, o convenio, en su caso, no supere la cantidad de 500.000,00 euros, ni se prevean anticipos por más de 100.000,00 euros por beneficiario.

2. Igualmente, se considerarán autorizados automáticamente los anticipos de pago que, cumpliendo todos los requisitos del apartado 1, se contemplen en las normas que regulan las convocatorias de ayudas o convenios con vigencia para el ejercicio 2017, pero que deban ser aprobadas o tramitadas antes del inicio del ejercicio presupuestario en que deban surtir efecto.

3. Asimismo se considerarán autorizados de forma automática, en las mismas condiciones que se venían contemplando, los anticipos de pago regulados en las órdenes de convocatoria de ayudas y subvenciones que sean de aprobación periódica o vigencia indefinida, siempre que cumplan los requisitos del apartado 1.

Artículo 43. Supuestos de anticipos sujetos a autorización.

1. En los casos no contemplados en el artículo 42, corresponde a la dirección general con competencias en materia de tesorería la autorización del establecimiento de pagos anticipados en las ayudas y subvenciones a conceder, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La previsión de pagos anticipados requerirá la autorización expresa, siendo ineficaces las bases o cláusulas que contemplen anticipos de subvenciones sin esta autorización.

Artículo 44. Anticipos para financiar inversiones reales.

1. Con carácter general, no podrán establecerse pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto la financiación de inversiones reales.

2. Excepcionalmente, la dirección general con competencias en materia de tesorería podrá autorizar el establecimiento de pagos anticipados de ayudas o subvenciones de capital. A tal fin, deberá remitirse al citado órgano directivo:

- a) Una solicitud previa que cumpla los requisitos y acompañe la documentación señalada en el artículo 45.2.
- b) Un informe adicional, suscrito por el titular de la secretaría general de la consejería, o por el órgano competente para la autorización de gastos del organismo autónomo, en su caso, en el que se justifique la necesidad de la inversión real a financiar de forma anticipada.

3. Asimismo, y sólo para aquellos supuestos de subvenciones nominativas no contemplados en el capítulo V de la presente orden, se deberá solicitar la autorización indicada en este artículo.

Sección 2ª. Procedimiento para la autorización del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Artículo 45. Solicitud.

1. Las solicitudes de autorización del pago anticipado de ayudas y subvenciones públicas se presentarán por las secretarías generales de las consejerías y los órganos competentes para la autorización de gastos de los organismos autónomos, siendo dirigidas a la dirección general con competencias en materia de tesorería mediante el modelo contenido en el anexo XI.

2. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa suscrita por el titular de la secretaría general u órgano competente del organismo autónomo, en la que:

1º. Se justifique debidamente la necesidad de anticipar el pago de las subvenciones o ayudas, con especial mención de aquellas circunstancias relativas a la situación financiera de los beneficiarios que les impidan realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda.

2º. Se valoren todos los aspectos económicos, tanto en el presupuesto corriente, como en ejercicios futuros, de la normativa reguladora de las subvenciones o ayudas cuyo pago anticipado se solicita.

b) Un informe económico suscrito asimismo por el titular de la secretaría general u órgano competente del organismo autónomo, en el que se indique:

1º. El importe total destinado a la financiación de la convocatoria de ayudas y subvenciones o de los convenios, anualidad con cargo al presupuesto corriente y futuros, así como el porcentaje e importe del pago anticipado global e individualmente.

2º. El importe máximo previsto de la subvención o ayuda individual, número de beneficiarios estimados y tipología de los mismos.

3º. Los aspectos indicados en el párrafo 1º y 2º respecto de aquellas ayudas y subvenciones concedidas en los tres ejercicios anteriores al ejercicio corriente.

c) Borrador de las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones, convocatoria o convenios que prevean anticipos del pago.

d) Informe del servicio jurídico de la consejería u organismo autónomo sobre el borrador de la norma, acto administrativo o convenio de que se trate.

Artículo 46. Resolución sobre la autorización del anticipo.

1. La autorización de la dirección general con competencias en materia de tesorería se referirá, única y exclusivamente, a la anualidad correspondiente al ejercicio corriente o al inmediato siguiente, siempre que la normativa reguladora de las subvenciones tenga efectos económicos a partir del 1 de enero y, consecuentemente, deba ser publicada antes de dicha fecha.

2. La autorización podrá ser condicionada a que los beneficiarios, antes de recibir los fondos anticipados, tengan que constituir la oportuna garantía por el importe de los mismos. Dicha garantía consistirá, preferentemente, en aval bancario o, en su caso, de Sociedad de Garantía Recíproca.

En el caso de que los beneficiarios sean entidades públicas exentas de prestar garantías, se podrán establecer compromisos por parte de esas entidades que garanticen el reintegro de la ayuda o subvención percibida de forma indebida.

3. La dirección general con competencias en materia de tesorería dictará resolución sobre la autorización del anticipo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación contemplada en el artículo 45, entendiéndose desfavorable la solicitud si no se autoriza en dicho plazo.

La resolución se pronunciará, asimismo, sobre el libramiento de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 47.

Artículo 47. Libramiento de los anticipos.

1. El libramiento de los fondos destinados al anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas podrá realizarse mediante un único pago, o de forma fraccionada.

2. La resolución de la dirección general competente en materia de tesorería, en lo concerniente al libramiento concretará:

a) Las fracciones en que se dividirá el libramiento.

b) Los importes correspondientes.

c) Los plazos para llevar a cabo cada uno de los pagos.

d) Cualquier otra condición que deba observarse a propósito del libramiento.

Artículo 48. Requisitos de las bases reguladoras y pagos anticipados de ejercicios futuros.

1. Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas que contemplen la posibilidad de realizar pagos anticipados deberán contener una disposición, base, o cláusula que indique que el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería.

2. Los pagos anticipados que se prevean realizar en ejercicios futuros quedarán supeditados a la correspondiente autorización, así como al cumplimiento de las condiciones que en la misma se establezcan.

Capítulo VIII. Disposiciones sobre el control de operaciones financieras

Artículo 49. Informe previo sobre operaciones financieras.

Requerirán el informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de política financiera las operaciones financieras a realizar por las entidades enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, que:

- a) Supongan un incremento del endeudamiento.
- b) Supongan una mayor cantidad a avalar por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes de la correspondiente autorización a la que hace referencia el artículo 65 de dicha ley.
- c) Tengan por objeto la novación, la renovación o la refinanciación de operaciones financieras ya existentes.
- d) Supongan el otorgamiento por parte de las entidades pertenecientes al Sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), de avales en garantía de operaciones de crédito a personas físicas o jurídicas.

Artículo 50. Información relativa a operaciones financieras del sector público regional.

Los organismos, entidades y demás sujetos a los que se refiere el artículo 63.1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, remitirán a la dirección general con competencias en materia de política financiera cualquier información que les sea requerida y permita realizar el seguimiento de su situación financiera y de tesorería y, al menos, con carácter mensual, la siguiente:

- a) Respecto de las operaciones de préstamo que se hayan formalizado: la entidad prestamista, la fecha de formalización, el último vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo, la carencia, la vida residual y la deuda viva.
- b) En relación con las operaciones financieras activas que pudieran formalizar: la entidad financiera, la fecha de formalización, la fecha de vencimiento, el principal, el tipo de interés y la base de cálculo.
- c) Saldos disponibles de tesorería a la finalización de cada mes, desglosados por entidades financieras.
- d) Transacciones económicas realizadas con el exterior y saldos de los activos y pasivos financieros mantenidos con no residentes, al objeto de atender la obligación de información establecida en la Circular del Banco de España 4/2012, de 25 de abril (B.O.E. de 4 de mayo de 2012).
- e) Relación de avales otorgados con las especificaciones de los mismos y de acuerdo a los formatos que se establezcan por la dirección general con competencias en materia de política financiera.

Así mismo, de cada operación de préstamo individualizada que se haya formalizado, se remitirá copia del contrato a la que se adjuntará el cuadro de amortización. En el caso de que la operación de préstamo sea garantizada mediante aval, se remitirá copia del contrato correspondiente.

Disposición adicional primera. Recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2016, de 22 de abril, se procederá a la recuperación de las cantidades pendientes de abono de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 en los términos y condiciones que se exponen en el apartado 2.

2. El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos tendrán derecho a la devolución de las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de acuerdo con los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Se procederá al abono, en el mes siguiente a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2016, de una retribución de carácter extraordinaria cuyo importe será el equivalente a 46 días o el 25,14% de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012.
 - b) Siempre que la situación económico-financiera y presupuestaria así lo hagan posible, previa consulta a la Mesa General de Negociación, se procederá al abono en el mes de octubre de 2016, de una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 45 días o el 24,59% de los importes dejados de percibir como consecuencia
-

de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012. Excepcionalmente, y, en el supuesto en el que, por las circunstancias indicadas, ello no fuera posible, en todo caso se procederá al abono de estas cantidades en el mes de enero de 2017.

Disposición adicional segunda. Actualización de indemnizaciones por razón del servicio.

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el importe de las indemnizaciones establecidas en dicho decreto serán las dispuestas en el anexo X.

2. El importe de la indemnización por comida al que se refiere el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será, durante el ejercicio 2016, de 16,69 euros por día trabajado en las circunstancias que se indican en el mismo.

Disposición adicional tercera. Información sobre la ejecución presupuestaria.

1. La Intervención General publicará, con carácter mensual, en su página web, los datos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La consejería con competencias en materia de salud informará al Consejo de Gobierno, con carácter mensual, sobre la evolución del gasto farmacéutico.

Disposición adicional cuarta. Informes a emitir por la dirección general competente en materia de presupuestos.

1. Con carácter general, y, salvo que en el articulado de la presente orden se indique otra forma o plazo, la solicitud de informes a la dirección general competente en materia de presupuestos se producirá mediante correo electrónico. Dicho órgano directivo emitirá sus informes, mediante correo electrónico, en el plazo de diez días hábiles computados desde la recepción de la documentación requerida.

2. Los informes favorables emitidos por la dirección general competente en materia de presupuestos tendrán una eficacia de un mes a contar desde su remisión al órgano solicitante. Transcurrido dicho plazo, deberá solicitarse un nuevo informe.

Deberá ser solicitado un nuevo informe, asimismo, en el supuesto de que el proyecto normativo, encomienda, acuerdo o cualquier otro instrumento jurídico sobre el que se haya emitido informe con carácter previo sea objeto de modificaciones sustanciales en cuanto a los importes recogidos o su forma de financiación, antes de su aprobación definitiva.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los informes que la dirección general competente en materia de presupuestos deba emitir en relación con nombramientos o contratación de personal temporal, nombramiento de personal directivo de instituciones sanitarias y contratación del personal de alta dirección, se producirán en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del siguiente al de la recepción del informe-propuesta. Estos informes tendrán una eficacia de diez días hábiles a contar desde que se remitan al órgano solicitante, hasta que se produzca el nombramiento o contratación, salvo cuando, por la naturaleza del asunto sometido a informe, se estime necesario establecer un plazo de eficacia mayor, en cuyo caso, el mismo y sus efectos se harán constar en el correspondiente informe.

Cuando deba emitirse el informe de la dirección general competente en materia de función pública a que se refiere el artículo 27.3, dicho órgano lo remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos en el plazo de tres días hábiles computados a partir del siguiente al de la recepción del informe-propuesta.

4. Los plazos indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados cuando la dirección general competente en materia de presupuestos considere necesaria la aportación de información o documentación adicional para la emisión del informe. Transcurrido el plazo inicial o su ampliación, si no se hubiese emitido informe alguno, se entenderá que éste es desfavorable.

Disposición transitoria única. Informes sobre control y previsiones de gastos de personal.

Las primeras previsiones o informes a los que se refieren los artículos 28.a), 31.1 y 33 se remitirán en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a lo expresado en esta orden.

Disposición final primera. Desarrollo del contenido de la presente orden.

1. Se faculta al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

2. Los titulares de la dirección general con competencias en materia de política financiera y tesorería, y de la Intervención General, quedan autorizados para dictar, en relación con aquellas materias que sean objeto de su competencia, las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta orden, previo informe favorable del titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y sus efectos económicos se retrotraerán, cuando proceda, al 1 de enero de 2016.

Toledo, 29 de abril de 2016

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA

ANEXO I-A**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS****a) Cuantía mensual de Sueldos y Trienios**

Grupo/Subgrupo Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo	Trienios
A1	A	1.120,15	43,08
A2	B	968,57	35,12
C1	C	727,23	26,58
C2	D	605,25	18,08
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	553,96	13,61

b) Cuantía de cada paga extraordinaria en concepto de sueldos y trienios

Grupo/Subgrupo Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo	Trienios
A1	A	691,21	26,58
A2	B	706,38	25,61
C1	C	628,53	22,96
C2	D	599,73	17,91
Agrupaciones profesionales (disposición adicional sexta)	E	553,96	13,61

ANEXO I-B**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Cuantía mensual del complemento de destino correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe o al grado consolidado.

Nivel o grado consolidado	Importe mensual
30	978,44
29	877,62
28	840,73
27	803,81
26	705,19
25	625,67
24	588,75
23	551,88
22	514,94
21	478,09
20	444,10
19	421,43
18	398,74
17	376,06
16	353,43
15	330,72
14	308,07
13	285,36
12	262,68

ANEXO I-C

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y
DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Cuantía anual de los complementos específicos

4.236,60	7.461,24	8.617,92	9.811,44	10.959,36	13.932,24	19.146,12
4.357,44	7.510,20	8.665,08	9.849,00	10.972,68	13.960,20	19.284,84
5.237,04	7.549,08	8.675,28	9.858,12	11.025,96	14.034,00	19.411,44
5.416,68	7.562,64	8.690,40	9.862,20	11.025,96	14.070,24	19.416,96
5.569,92	7.638,72	8.706,60	9.878,04	11.199,84	14.600,88	19.676,88
5.580,36	7.709,16	8.732,88	9.899,52	11.205,24	14.703,60	19.762,56
5.631,60	7.733,16	8.767,92	9.978,00	11.287,68	14.744,16	19.942,08
5.667,00	7.749,36	8.773,32	10.056,60	11.290,44	14.797,32	20.576,16
6.224,76	7.769,64	8.862,24	10.087,08	11.392,68	14.935,92	21.482,28
6.230,16	7.859,40	8.890,92	10.104,60	11.432,52	15.087,36	21.906,36
6.295,32	7.869,24	8.950,08	10.126,32	11.608,68	15.316,32	21.936,84
6.308,52	7.908,24	8.952,60	10.211,52	11.621,76	15.557,52	22.797,36
6.310,44	7.931,28	8.979,12	10.211,88	11.638,80	15.616,68	23.252,04
6.434,64	7.938,00	8.991,84	10.247,04	11.775,60	16.071,36	23.451,00
6.475,08	7.945,44	9.040,56	10.259,64	11.788,56	16.149,60	23.905,92
6.498,60	7.994,40	9.055,44	10.303,20	11.790,84	16.203,36	24.580,32
6.520,92	8.043,36	9.055,68	10.315,20	11.800,92	16.330,92	24.863,64
6.762,48	8.052,24	9.163,68	10.404,96	11.806,92	16.452,72	26.163,48
6.764,76	8.092,80	9.208,80	10.441,44	11.815,44	16.503,24	26.385,72
6.851,64	8.112,48	9.217,32	10.470,96	11.998,20	16.630,92	27.907,68
6.893,04	8.191,44	9.231,72	10.470,96	12.001,08	16.692,24	
6.963,24	8.198,76	9.270,60	10.518,48	12.145,32	16.896,36	
6.970,56	8.226,60	9.301,56	10.533,96	12.165,84	17.023,32	
6.988,08	8.242,20	9.321,36	10.551,60	12.278,52	17.146,68	
7.029,48	8.331,24	9.356,28	10.569,36	12.307,68	17.161,56	
7.032,60	8.346,48	9.363,36	10.631,16	12.312,72	17.426,88	
7.080,60	8.361,48	9.392,04	10.634,16	12.620,28	17.478,00	
7.165,20	8.384,52	9.417,60	10.637,04	12.638,88	17.831,52	
7.207,32	8.402,76	9.497,28	10.650,60	13.004,04	17.853,00	
7.207,44	8.450,28	9.562,44	10.650,60	13.278,12	17.853,00	
7.219,32	8.488,32	9.578,88	10.655,16	13.377,72	18.502,08	
7.296,48	8.527,32	9.671,64	10.723,20	13.477,92	18.783,36	
7.407,84	8.613,12	9.801,72	10.878,84	13.691,28	18.830,16	

ANEXO II

**RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL LABORAL
AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

1. Importe mensual de las retribuciones básicas.

Grupo	I	II	III	IV	V
Sueldos	1.934,93	1.645,59	1.404,50	1.222,86	1.104,94
Trienio	35,21	35,21	35,21	35,21	35,21

2. Importe mensual de los complementos de puesto (Art. 99.2 vigente convenio colectivo).

28,93	220,34	380,74
32,55	231,17	392,37
43,38	232,24	392,97
46,99	233,9	393,4
64,17	234,78	404,5
64,78	251,96	414,26
65,02	252,4	420,01
72,27	252,56	423,29
75,88	252,82	439,72
90,33	260,05	440,32
98,28	263,66	441,73
111,12	280,86	455,8
111,71	281,28	462,61
111,99	281,46	473,86
119,23	286,07	502,73
127,16	296,36	570,86
140,87	296,97	614,27
141,61	298,9	650,4
145,22	299,51	651,42
169,78	309,75	867,45
174,12	314,96	887,86
187,81	317,12	1.058,45
204,99	328,24	1.452,02
205,61	330,48	1.686,66
205,88	375,6	
216,72	377,35	

3. Importe mensual de los complementos de jornada (Art. 99.2 vigente convenio colectivo).

Tipo de jornada	Nocturnidad	Jornada partida	Turnicidad
Importe	199,00	115,61	115,61

4. Indemnización por jubilación anticipada (Art. 102.4 vigente convenio colectivo).

Edad de Jubilación anticipada	Importe
Fecha en que se cumplen 60 años	19.981,05
A partir del día siguiente a que se cumplan 60 y hasta el día que se cumplan 61 años	16.846,76
A partir del día siguiente a que se cumplan 61 y hasta el día que se cumplan 62 años	13.320,70
A partir del día siguiente a que se cumplan 62 y hasta el día que se cumplan 64 años	9.434,52
En la fecha en que se cumplan 64 años	5.093,26

5. Otros complementos.

Concepto	Importe
Por cada hora trabajada en sábados, domingos y festivos (Art. 101.2 vigente convenio colectivo)	6,97
Valor de la hora nocturna trabajada (Art. 101.3 vigente convenio colectivo)	2,22

ANEXO III**CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIÓN INSPECTORA AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA****1.- Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.**

Puestos	Nivel	Mensualidad ordinaria
Inspectores de educación	26 (subgrupo A1)	797,63
Catedráticos	26 (subgrupo A1)	769,29
Profesores de enseñanza secundaria y asimilados	24 (subgrupo A1)	718,70
Profesores Técnicos de Formación Profesional	24 (subgrupo A2)	718,70
Maestros	21 (subgrupo A2)	718,70

2.- Importe mensual del componente singular del complemento específico por el desempeño de puestos de trabajo específicos.

2.1. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

2.1.1. Centros de Educación Infantil y Primaria, de Educación Especial, de Educación Permanente de Adultos y asimilados.

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Director	A	715,24
	B	674,29
	C	555,6
	D	454,92
	E	363,58
	F	269,07
Jefe de Estudios	A	490,75
	B	450,79
	C	410,87
	D	352,95
	E	307,17
Secretario	A	490,75
	B	450,79
	C	410,87
	D	352,95
	E	307,17

2.1.2. Colegios Rurales Agrupados.

Puestos	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Director	Tipo A	782,4
	Tipo B	741,47
	Tipo C	622,75
	Tipo D	522,08
	Tipo E	430,75
	Tipo F	336,24
Jefe de Estudios	Tipo A	557,92
	Tipo B	517,96
	Tipo C	478,04
	Tipo D	420,11
	Tipo E	374,34
Secretario	Tipo A	557,92
	Tipo B	517,96
	Tipo C	478,04
	Tipo D	420,11
	Tipo E	374,34

2.1.3. Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados.

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Director	A	796,08
	B	715,89
	C	674,53
	D	637,93
Jefe de Estudios	A	605,45
	B	554,92
	C	514,31
	D	483,92
Secretario	A	453,81
	B	605,45
	C	554,92
	D	514,31

2.1.4. Centro Rural de Innovación Educativa (CRIER).

Cargo académico	Mensualidad ordinaria
Director	637,93

2.2. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puestos	Mensualidad ordinaria
Secretario del Centro Regional de Formación del Profesorado	605,45
Orientador en C.R.A.	67,19
Maestro en C.R.A.	67,19
Coordinador de Equipos de Atención Hospitalaria y Domiciliaria	252,33
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados	325,43
Jefe de Residencia tipo A	453,81
Jefe de Residencia tipo B	252,33
Jefe de Residencia Centros de Educación Especial	453,81
Jefe de Estudios Adjunto	252,33
Jefe de Departamento	67,19
Coordinador de Calidad	67,19
Docente en Equipo Atención Hospitalaria y Domiciliaria	149,11
Docente en Aula de Centro Penitenciario	97,09
Docente en Centro de Educación Especial	97,09
Asesor Lingüístico en Secciones Bilingües (100% de horario lectivo + C1)	218,70
Profesor de asignaturas no lingüísticas en Secciones Bilingües (100% de horario lectivo + C1)	218,70
Asesor Técnico Docente tipo A	553,50
Asesor Técnico Docente tipo B	345,00

2.3. Inspección de Educación.

Puestos	Mensualidad ordinaria
Inspector General de Educación	1.414,97
Inspector Central/Jefe de Servicio de Inspección	1.267,63
Inspector coordinador	1.030,04
Inspector de Educación	884,74

3.- Importe mensual del complemento específico por formación permanente de los funcionarios docentes.

Periodos	Mensualidad ordinaria
Primer periodo	76,24
Segundo periodo	71,63
Tercer periodo	95,46
Cuarto periodo	130,64
Quinto periodo	50,14

ANEXO IV

COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEPENDIENTE DEL SESCAM

1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
PERSONAL DIRECTIVO		
1. -PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y DE ATENCIÓN INTEGRADA		
DIRECTOR GERENTE:		
Categoría 1ª	2.251,00 €	27.012,00 €
Categoría 2ª	1.812,45 €	21.749,40 €
Categoría 3ª	1.417,76 €	17.013,12 €
Categoría 4ª	979,22 €	11.750,64 €
SUBDIRECTOR GERENTE:		
Categoría 1ª	1.812,45 €	21.749,40 €
DIRECTOR MÉDICO:		
Categoría 1ª	1.944,01 €	23.328,12 €
Categoría 2ª	1.637,01 €	19.644,12 €
Categoría 3ª	1.242,36 €	14.908,32 €
Categoría 4ª	891,52 €	10.698,24 €
SUBDIRECTOR MÉDICO:		
Categoría 1ª	1.637,01 €	19.644,12 €
Categoría 2ª	1.242,36 €	14.908,32 €
Categoría 3ª	891,52 €	10.698,24 €
Categoría 4ª	580,12 €	6.961,44 €
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:		
Categoría 1ª	1.944,01 €	23.328,12 €
Categoría 2ª	1.637,01 €	19.644,12 €
Categoría 3ª	1.242,36 €	14.908,32 €
Categoría 4ª	891,52 €	10.698,24 €
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:		
Categoría 1ª	1.637,01 €	19.644,12 €
Categoría 2ª	1.242,36 €	14.908,32 €
Categoría 3ª	891,52 €	10.698,24 €
Categoría 4ª	639,75 €	7.677,00 €
DIRECTOR DE ENFERMERÍA:		
Categoría 1ª	1.548,18 €	18.578,16 €
Categoría 2ª	1.241,24 €	14.894,88 €
Categoría 3ª	714,97 €	8.579,64 €
Categoría 4ª	539,54 €	6.474,48 €
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:		
Categoría 1ª	1.241,24 €	14.894,88 €
Categoría 2ª	714,97 €	8.579,64 €
Categoría 3ª	539,54 €	6.474,48 €
Categoría 4ª	416,83 €	5.001,96 €
2 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA		
Director Gerente	1.417,76 €	17.013,12 €
Director Médico	1.242,36 €	14.908,32 €
Director de Gestión y servicios generales	1.242,36 €	14.908,32 €
Director de enfermería	714,97 €	8.579,64 €
3.- PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN		
Director Gerente	2.251,00 €	27.012,00 €
Director Médico	1.944,01 €	23.328,12 €
Subdirector Médico	1.637,01 €	19.644,12 €
Director de Gestión	1.944,01 €	23.328,12 €
Subdirector de Gestión y Servicios Generales	1.637,01 €	19.644,12 €
Director de Enfermería	1.548,18 €	18.578,16 €
4 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO		
Director Gerente	979,22 €	11.750,64 €
Director Médico	891,52 €	10.698,24 €
Subdirector de Gestión y Servicios Generales	891,52 €	10.698,24 €
Director de Enfermería	539,54 €	6.474,48 €

* Importe referido a 12 mensualidades.

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO		
Jefe de Servicio Sanitario, Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales	979,22 €	11.750,64 €
Coordinador	979,22 €	11.750,64 €
Coordinador autonómico de trasplantes	979,22 €	11.750,64 €
Coordinador de la Red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia	979,22 €	11.750,64 €
Jefe de Sección Sanitario, Inspector médico de Servicios Sanitarios y Prestaciones, Inspector farmacéutico de Servicios Sanitarios y Prestaciones y Jefe de Sección de Inspección.	891,52 €	10.698,24 €
Jefe de Unidad	891,52 €	10.698,24 €
Coordinador de trasplantes hospitalario	891,52 €	10.698,24 €
Director de centro regional de transfusión	891,52 €	10.698,24 €
Coordinador adjuntos de trasplantes	891,52 €	10.698,24 €
Jefe de estudios de Atención Especializada	891,52 €	10.698,24 €
Jefe de estudios de Atención Primaria	891,52 €	10.698,24 €
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	891,52 €	10.698,24 €
Médico Adjunto / Facultativo Especialista de Area (F.E.A)/ Médico de Urgencias	803,80 €	9.645,60 €
Médico de Familia de EAP	803,80 €	9.645,60 €
Pediatra de Area y de E.A.P	803,80 €	9.645,60 €
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	803,80 €	9.645,60 €
Técnico de Salud Pública	803,80 €	9.645,60 €
Odontostomatólogo de Area	803,80 €	9.645,60 €
Farmacéutico	803,80 €	9.645,60 €
Psicólogo Clínico	803,80 €	9.645,60 €
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	772,57 €	9.270,84 €

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Supervisora de Area	715,68 €	8.588,16 €
Directora Técnica de E. U. E.	715,68 €	8.588,16 €
Jefe de sección de Inspección (A/A)	715,68 €	8.588,16 €
Supervisora de Unidad, Subinspector enfermero/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones	633,38 €	7.600,56 €
Coordinador de enfermería de trasplantes en hospital	633,38 €	7.600,56 €
Secretaria de Estudios de E. U. E.	633,38 €	7.600,56 €
Jefe de Estudios	633,38 €	7.600,56 €
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	493,34 €	5.920,08 €
Responsable de Enfermería Unidad Móvil de Emergencia (UME)	372,95 €	4.475,40 €
Matrona en Atención Especializada	335,47 €	4.025,64 €
Enfermero/a en Atención Especializada : en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	335,47 €	4.025,64 €
Enfermero/a en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	320,62 €	3.847,44 €
Fisioterapeuta en Atención Especializada	282,30 €	3.387,60 €
Profesora de E.U.E.	267,46 €	3.209,52 €
Logopeda	267,46 €	3.209,52 €
Terapeuta Ocupacional	267,46 €	3.209,52 €
Enfermera del Centro Coordinador	248,53 €	2.982,36 €
Enfermera Unidad Móvil de Emergencias	232,62 €	2.791,44 €
Matrona de Area en Atención Primaria	199,86 €	2.398,32 €
Técnico Especialista/ Técnico Superior Sanitario	182,37 €	2.188,44 €
Higienista Dental	182,37 €	2.188,44 €
Responsable de Enfermería de EQUIPOS, E.A.P. y Servicio Urgencias Atención Primaria	171,18 €	2.054,16 €
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializada.	169,06 €	2.028,72 €
Coordinador de auxiliares de enfermería	166,91 €	2.002,92 €
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI.	166,91 €	2.002,92 €
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centros de Especialidades	162,58 €	1.950,96 €
Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	162,58 €	1.950,96 €
Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria	146,72 €	1.760,64 €
Enfermero/a en Atención Primaria: de E.S.A.D., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Consultas.	146,72 €	1.760,64 €
Enfermero/a en Atención Primaria de E.A.P	13,31 €	159,72 €
Enfermero/a de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	12,78 €	153,36 €

* Importe referido a 12 mensualidades.

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS		
Jefe de Servicio no Sanitario	839,41 €	10.072,92 €
Jefe de Sección no Sanitario	706,24 €	8.474,88 €
Ingeniero Superior	563,78 €	6.765,36 €
Grupo Técnico Función Administrativa	532,18 €	6.386,16 €
Bibliotecario	532,18 €	6.386,16 €
Personal Técnico Titulado Superior	532,18 €	6.386,16 €
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	532,18 €	6.386,16 €
Psicologo	532,18 €	6.386,16 €
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	492,80 €	5.913,60 €
Maestro Industrial	440,18 €	5.282,16 €
Jefe de Grupo no Sanitario	346,43 €	4.157,16 €
Jefe de Taller	340,24 €	4.082,88 €
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	329,86 €	3.958,32 €
Jefe de Equipo no Sanitario	315,82 €	3.789,84 €
Gobernanta	298,28 €	3.579,36 €
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	298,28 €	3.579,36 €
Encargado de Personal de Oficio	277,25 €	3.327,00 €
Grupo Gestión Función Administrativa	267,46 €	3.209,52 €
Profesor de EGB	267,46 €	3.209,52 €
Trabajador Social en Atención Especializada	267,46 €	3.209,52 €
Técnico de Gestion de Sistemas y Tecnologías de la Información	267,46 €	3.209,52 €
Personal Técnico de Grado Medio	267,46 €	3.209,52 €
Controlador de Suministros	182,37 €	2.188,44 €
Personal Técnico no Titulado	182,37 €	2.188,44 €
Grupo administrativo	182,37 €	2.188,44 €
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	182,37 €	2.188,44 €
Delineante	182,37 €	2.188,44 €
Cocinero.	182,37 €	2.188,44 €
Telefonista encargada de Hospital.	171,96 €	2.063,52 €
Telefonista	162,58 €	1.950,96 €
Conductor de Instalaciones	162,58 €	1.950,96 €
Grupo auxiliar administrativo	162,58 €	1.950,96 €
Monitor	162,58 €	1.950,96 €
Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C2	162,58 €	1.950,96 €
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	149,60 €	1.795,20 €
Celador Nivel 13 en Atención Especializada	146,16 €	1.753,92 €
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Especializada	146,16 €	1.753,92 €
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	146,72 €	1.760,64 €
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	134,74 €	1.616,88 €
Celador Nivel 13 en Atención Primaria	131,33 €	1.575,96 €
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Primaria	131,33 €	1.575,96 €
Celador Nivel 14 en Atención Integrada	149,60 €	1.795,20 €
Celador Nivel 13 en Atención Integrada	146,16 €	1.753,92 €
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Integrada	146,16 €	1.753,92 €

* Importe referido a 12 mensualidades.

B.-COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD (1)

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
GRUPO B = SUBGRUPO A ₂	75,37 €	904,44 €
GRUPO C = SUBGRUPO C ₁	42,28 €	507,36 €
GRUPO D = SUBGRUPO C ₂	29,72 €	356,64 €
GRUPO E = Agrupaciones Profesionales D.A. 7 ^a	29,72 €	356,64 €

(1) Las cuantías señaladas como componente singular por turnicidad del Complemento Específico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

* Importe referido a 12 mensualidades.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD (2)

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
Jefe de Servicio Sanitario	338,40 €	4.060,80 €
Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales.	338,40 €	4.060,80 €
Coordinador de Atención Especializada	338,40 €	4.060,80 €
Coordinador autonómico de trasplantes	338,40 €	4.060,80 €
Coordinador de la Red de Hemodonaciones, Hemoterapia y Hemovigilancia	338,40 €	4.060,80 €
Jefe de Sección Sanitario	338,40 €	4.060,80 €
Jefe de Unidad	338,40 €	4.060,80 €
Coordinador de trasplantes hospitalario	338,40 €	4.060,80 €
Director de centro regional de transfusión	338,40 €	4.060,80 €
Coordinador adjuntos de trasplantes	338,40 €	4.060,80 €
Jefe de estudios de Atención Especializada	338,40 €	4.060,80 €
Jefe de estudios de Atención Primaria	338,40 €	4.060,80 €
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P y E.S.A.D.	338,40 €	4.060,80 €
Médico Adjunto/ Facultativo Especialista Area (F.E.A.)/Médico de urgencias	338,40 €	4.060,80 €
Médico de Familia de EAP	338,40 €	4.060,80 €
Pediatra de Área y de E.A.P.	338,40 €	4.060,80 €
Médico de: E.S.A.D., S.U.A.P, C.C.U., U.M.E.	338,40 €	4.060,80 €
Técnico de Salud Pública	338,40 €	4.060,80 €
Odontostomatólogo de Área	338,40 €	4.060,80 €
Farmacéutico	338,40 €	4.060,80 €
Psicólogo Clínico	338,40 €	4.060,80 €
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	338,40 €	4.060,80 €

(2) Resolución de 04-07-2007, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre la percepción del Complemento Específico por parte del Personal Facultativo.

* Importe referido a 12 mensualidades.

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA EN JORNADA COMPLEMENTARIA

I.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA de LUNES a VIERNES	22,84	euros/hora
VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS:	24,48	euros/hora
VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA REALIZADA EL 1, 5 y 6 DE ENERO y 24, 25 y 31 DE DICIEMBRE:	32,63	euros/hora

II.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. Modalidad A	30,51	euros/mes	
Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de S.U.A.P.	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	22,84	euros/hora
	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	24,48	euros/hora
	MODALIDAD B días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre (Presencia física)	32,63	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

III.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

	Valor Hora			
	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5, 6 DE ENERO y 24, 25, 31 DE DICIEMBRE	
RESIDENTE PRIMER AÑO:	12,63	13,54	18,28	euros/hora
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	15,03	16,11	20,89	euros/hora
RESIDENTE TERCER AÑO:	16,83	18,03	23,50	euros/hora
RESIDENTE CUARTO Y QUINTO AÑO:	19,25	20,61	27,42	euros/hora

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Guardia presencia física de Lunes a Viernes	14,77	euros/hora
Guardia presencia física en sabados, domingos y festivos	15,83	euros/hora
Guardia presencia física realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	21,05	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	122,03	euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	114,80	euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	114,80	euros/mes

Enfermera / DUE de E.A.P.y S.U.A.P.	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	14,77	euros/hora
	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	15,83	euros/hora
	MODALIDAD B días 1, 5 y 6 de enero y 24,25 y 31 de diciembre (Presencia física)	21,05	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria) *

Guardia presencia física de Lunes a Viernes	14,77	euros/hora
Guardia presencia física en sabados, domingos y festivos	15,83	euros/hora
Guardia presencia física realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	21,05	euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

* Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado.

VII.- PERSONAL DE ENFERMERIA EN FORMACION

	Valor Hora			
	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5 y 6 de ENERO y 24, 25, 31 de DICIEMBRE	
RESIDENTE PRIMER AÑO:	10,82	11,60	15,67	euros/hora
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	12,03	12,89	16,97	euros/hora

VIII.- GUARDIAS LOCALIZADAS DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (Fuera de la jornada ordinaria)

	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5 y 6 de ENERO y 24, 25, 31 de DICIEMBRE	
Personal Subgrupo A1	8,08	8,66	11,48	euros/hora
Personal Subgrupo A2	5,36	5,74	7,61	euros/hora
Personal Subgrupo C1	4,15	4,44	5,88	euros/hora
Personal Subgrupo C2	3,64	3,90	5,17	euros/hora
Personal Agrupaciones profesionales D.A. 7ª	3,64	3,90	5,17	euros/hora

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN JORNADA ORDINARIA

	MODALIDAD A		
	POR CADA NOCHE	POR CADA HORA	POR CADA SEMANA DE NOCHES
SUBGRUPO A ₂	41,26 €	4,13 €	144,41 €
SUBGRUPO C ₁	33,58 €	3,36 €	117,48 €
SUBGRUPO C ₂	29,37 €	2,94 €	102,77 €
Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	29,37 €	2,94 €	102,77 €
	MODALIDAD B		
	POR CADA SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO O NOCHE PREVIA A DOMINGO O FESTIVO	POR CADA HORA	
SUBGRUPO A ₂	66,21 €	9,46 €	
SUBGRUPO C ₁	52,05 €	7,44 €	
SUBGRUPO C ₂	47,79 €	6,83 €	
Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	47,79 €	6,83 €	

Mediante la modalidad B se retribuye la prestación de servicios durante las siguientes franjas horarias:

- Sábado: Entre las 15 y las 22 horas
- Domingo o festivo: Entre las 8 y las 22 horas (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)
- Sábado noche y víspera de festivo: Entre las 22 h. del sábado o víspera de festivo y las 8 h. del domingo o festivo (siendo incompatible con la modalidad A)

Los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 8 y las 22 h. (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

Las noches del 24 y 31 de diciembre y la del 5 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 22 h. y las 8 h. del día siguiente (siendo incompatible con la Modalidad A).

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

ANEXO VI
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
DIRECTOR GERENTE		
Categoría 1	1.573,05	18.876,60
Categoría 2	1.839,08	22.068,96
Categoría 3	2.125,15	25.501,80
Categoría 4	2.371,67	28.460,04
SUBDIRECTOR GERENTE		
Categoría 1	1.507,33	18.087,96
DIRECTOR MÉDICO		
Categoría 1	1.351,06	16.212,72
Categoría 2	1.530,80	18.369,60
Categoría 3	1.783,24	21.398,88
Categoría 4	2.033,89	24.406,68
SUBDIRECTOR MÉDICO		
Categoría 1	1.256,27	15.075,24
Categoría 2	1.400,58	16.806,96
Categoría 3	1.633,88	19.606,56
Categoría 4	1.855,97	22.271,64
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES		
Categoría 1	1.212,80	14.553,60
Categoría 2	1.365,10	16.381,20
Categoría 3	1.599,63	19.195,56
Categoría 4	1.829,68	21.956,16
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES		
Categoría 1	1.114,36	13.372,32
Categoría 2	1.229,81	14.757,72
Categoría 3	1.440,64	17.287,68
Categoría 4	1.654,18	19.850,16
DIRECTOR DE ENFERMERÍA		
Categoría 1	1.012,69	12.152,28
Categoría 2	1.146,34	13.756,08
Categoría 3	1.303,18	15.638,16
Categoría 4	1.503,06	18.036,72
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA		
Categoría 1	935,20	11.222,40
Categoría 2	1.016,52	12.198,24
Categoría 3	1.193,20	14.318,40
Categoría 4	1.383,28	16.599,36
2.- PERSONAL DIRECTIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA		
DIRECTOR GERENTE		
Director gerente	1.767,92	21.215,04
Director médico	1.567,28	18.807,36
Director de gestión y servicios generales	1.413,89	16.966,68
Director de enfermería	1.147,30	13.767,60
Coordinador médico de Equipos	1.147,18	13.766,16
Responsable de enfermería de Equipos	794,20	9.530,40
3.- PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN		
Director Gerente	1.573,05	18.876,60
Director Médico	1.351,06	16.212,72
Subdirector Médico	1.256,27	15.075,24
Director de Gestión	1.212,80	14.553,60
Subdirector de Gestión y Servicios Generales	1.114,36	13.372,32
Director de Enfermería	1.012,69	12.152,28
4.- PERSONAL DIRECTIVO DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO		
Director Gerente	2.039,96	24.479,52
Director médico	1.788,42	21.461,04
Director de gestión y servicios generales	1.625,45	19.505,40
Director de enfermería	1.329,50	15.954,00
Coordinador médico de Equipos	1.068,68	12.824,16
Responsable de enfermería de Equipos	794,20	9.530,40
PRIMERO . - PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO		
1 . 1 . - EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA		
Jefe de Servicio	1.009,70	12.116,40
Coordinador	1.009,70	12.116,40
Coordinador de la red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia	1.009,70	12.116,40
Jefe de Sección	744,04	8.928,48
Jefe de Unidad	744,04	8.928,48
Coordinador de trasplantes hospitalario	744,04	8.928,48
Director de centro regional de transfusión	744,04	8.928,48
Coordinador adjuntos de trasplantes	744,04	8.928,48
Jefe de estudios de Atención Especializada	744,04	8.928,48
Adjunto / Facultativo Especialista de Area/ Médico de Urgencias	462,62	5.551,44

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
-----------------------------	-----------	---

1.2. - EN ATENCION PRIMARIA**A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO**

Jefe de estudios de Atención Primaria	744,04	8.928,48
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	663,85	7.966,20
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	167,40	2.008,80
Coordinador de: E.S.A.D., S.U.A.P.	462,62	5.551,44
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	152,10	1.825,20
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	87,94	1.055,28
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	254,44	3.053,28
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	363,44	4.361,28
Odontostomatólogo de Area 2 Zonas Básicas	87,94	1.055,28
Odontostomatólogo de Area 3 Zonas Básicas	254,44	3.053,28
Odontostomatólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	363,44	4.361,28
Médico de E.S.A.D.	363,44	4.361,28
Médico de: S.U.A.P.	224,06	2.688,72
Farmacéutico	87,94	1.055,28
Técnico de Salud Pública	87,94	1.055,28
Psicólogo Clínico	87,94	1.055,28

B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSION GEOGRAFICA.

MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,242249	0,367833	0,452929	0,483125
Más de 65 años	0,539397	0,664980	0,749388	0,780269

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,635471	0,782328	0,860560	0,896933
De 3 a 6 años	0,594296	0,737722	0,813209	0,846149
De 7 a 13 años	0,242249	0,367833	0,452929	0,483125

1.3. - EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO.

Coordinador Médico del Centro Coordinador	654,01	7.848,12
Médico del Centro Coordinador	420,14	5.041,68
Coordinador Médico de U.M.E.	620,88	7.450,56
Médico de la U.M.E.	387,02	4.644,24

1.4. - EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales	789,31	9.471,72
Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Provinciales	682,67	8.192,04
Jefe de Sección de Inspección	700,21	8.402,52
Inspector Médico e Inspector Farmacéutico de Servicios Sanitarios y Prestaciones	567,97	6.815,64

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

2.1. - EN ATENCION ESPECIALIZADA

Matrona	10,23	122,76
Fisioterapeuta	42,97	515,64
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,60	19,20
Logopeda	56,10	673,20
ENFERMERO/A:		
Enfermero/a en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,60	19,20
Enfermero/a en Servicios Centrales	1,60	19,20
Terapeuta Ocupacional	56,10	673,20
Técnico Especialista/ Técnico Superior Sanitario	27,29	327,48
AUXILIAR DE ENFERMERÍA:		
Auxiliar de enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	37,84	454,08
Coordinador de auxiliares de enfermería	55,36	664,32
Auxiliar de enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI.	55,36	664,32
Auxiliar de enfermería en Servicios Centrales	55,36	664,32
Auxiliar de enfermería en Consultas Externas de Hospital	34,50	414,00
Auxiliar de enfermería en Centros de Especialidades	34,50	414,00

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
-----------------------------	-----------	---

2.2. - EN ATENCION PRIMARIA**A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS**

Enfermero/a de: S.U.A.P.	178,53	2.142,36
--------------------------	--------	----------

B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA

Responsable de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	257,65	3.091,80
--	--------	----------

C) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSION GEOGRAFICA

C.1) Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermero/a de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,500460	0,620402	0,682725	0,713524
De 3 a 6 años	0,468319	0,585587	0,645764	0,673883
De 7 a 13 años	0,193516	0,296857	0,364534	0,390514
De 14 a 64 años	0,193516	0,296857	0,364534	0,390514
Más de 65 años	0,425464	0,528804	0,595944	0,622459

C.2) PERSONAL DE AREA

Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	178,50	2.142,00
Enfermero/a de E.S.A.D.	178,50	2.142,00

MATRONA DE ÁREA. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Menos de 5.000	164,37	236,41	313,26
De 5.001 a 6.500	203,88	262,65	341,71
De 6.501 a 8.000	242,93	288,77	370,19
Más de 8.000	277,68	345,85	401,06

FISIOTERAPEUTA DE ÁREA. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Hasta 25.000	108,25	181,91	257,65
De 25.001 a 30.000	134,69	208,37	282,04
De 30.001 a 35.000	161,13	234,82	308,47
Más de 35.000	241,79	313,48	334,92

C.3) PERSONAL DE AREA

Fisioterapeuta de Área	21,76	261,12
------------------------	-------	--------

* Esta cantidad se sumará a la que corresponda por población.

D) RESTO DE PERSONAL

Técnico Especialista / Técnico Superior Sanitario	7,84	94,08
Higienista Dental	7,84	94,08
Auxiliar de Enfermería	23,04	276,48

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
2.3. - EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO		
Responsable Enfermería Unidad Móvil Emergencias	178,50	2.142,00
Enfermero del Centro Coordinador	178,50	2.142,00
Enfermero de la Unidad Móvil de Emergencias	178,50	2.142,00
2.4. - EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN		
Jefe de Sección de Inspección (A/A)	129,56	1.554,72
Subinspector enfermero/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones	85,32	1.023,84
2.5. - EN GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA		
Técnico especialista/ Técnico Superior Sanitario	27,29	327,48
Auxiliar de enfermería	34,50	414,00
TERCERO. - PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS		
3.1. - EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	282,04	3.384,48
Jefe de Grupo	19,48	233,76
Jefe de Equipo	26,06	312,72
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	19,48	233,76
Jefe de Taller	19,48	233,76
Controlador de Suministros	163,00	1.956,00
Personal Técnico no Titulado	19,48	233,76
Grupo administrativo	19,48	233,76
Delineante	19,48	233,76
Cocinero	19,48	233,76
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,87	202,44
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,47	209,64
Gobernanta	11,49	137,88
Encargado de Personal de Oficio	15,52	186,24
Telefonista encargada de Hospital	32,86	394,32
Monitor	55,36	664,32
Conductor de Instalaciones	128,17	1.538,04
Grupo auxiliar Administrativo	67,86	814,32
Calefactor Horno Crematorio	95,23	1.142,76
Conductor encargado Parque Móvil	113,28	1.359,36
Conductor de vehículo especial	90,87	1.090,44
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	159,14	1.909,68
Telefonista	34,50	414,00
Resto Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C ₂	34,50	414,00
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- destinado en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo	283,88	3.406,56
- auxiliar de autopsias	241,88	2.902,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	165,95	1.991,40
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	132,65	1.591,80
- con atención directa al enfermo	119,22	1.430,64

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- destinado en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo	269,02	3.228,24
- auxiliar de autopsias	227,00	2.724,00
- encargado de turno con atención directa al enfermo	151,09	1.813,08
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	117,79	1.413,48
- con atención directa al enfermo	104,34	1.252,08
- encargado de lavandería	176,79	2.121,48
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	165,95	1.991,40
- sin atención directa al enfermo	96,94	1.163,28
Resto Personal Subalterno Grupo E = Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	96,94	1.163,28

3.2.- EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Área. En función de la población asignada y de la dispersión geográfica.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
	€/Mes	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Hasta 25.000	108,25	158,03	207,85	257,65
De 25.001 a 35.000	146,86	196,65	246,48	296,29
35.000 o más	185,49	235,33	285,12	334,92

El Índice aplicable a los Trabajadores Sociales será el correspondiente al mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Jefe de Equipo	6,62	79,44
Grupo auxiliar administrativo	56,42	677,04
Resto Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C2	23,04	276,48
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	109,49	1.313,88
Celador de SUAP	109,49	1.313,88
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	156,24	1.874,88
Celador sin atención directa al enfermo	87,21	1.046,52
Resto personal subalterno grupo E = Agrupaciones profesionales D.A. 7ª	87,21	1.046,52

3.3.- EN ATENCION INTEGRADA

Jefe de Grupo	19,48	233,76
Jefe de Equipo	26,06	312,72
Personal Técnico no titulado	19,48	233,76
Técnico especialista en sistemas y tecnologías de la información	19,48	233,76
Grupo administrativo	19,48	233,76
Grupo auxiliar administrativo	67,86	814,32
Electricista	34,50	414,00
Celador con atención directa al enfermo con turnos	119,22	1.430,64
Celador de SUAP con turno fijo	104,34	1.252,08
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo	165,95	1.991,40
Celador sin atención directa al enfermo	96,94	1.163,28
Resto personal subalterno grupo E = Agrupaciones profesionales D.A. 7ª	96,94	1.163,28

PACTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA POR PARTE DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD*

Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	452,29	5.427,48
Médico Adjunto/ Facultativo Especialista Área (FEA)/ Médico de Urgencias		
Médico de Familia de E.A.P		
Pediatra de Área y de E.A.P.		
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	484,82	5.817,84
Técnico de Salud Pública		
Odontoestomatólogo de Área		
Farmacéutico		
Psicólogo Clínico		
Jefe de Sección Sanitario		
Jefe de Unidad		
Coordinador de trasplantes hospitalario		
Director de centro regional de transfusión	576,19	6.914,28
Coordinador adjuntos de trasplantes		
Jefe de estudios de Atención Especializada		
Jefe de estudios de Atención Primaria		
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.		
Jefe de Servicio Sanitario y de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales		
Coordinador de Atención Especializada	667,53	8.010,36
Coordinador autonómico de trasplantes		
Coordinador de la red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia		

*A estas cantidades se le suma la Productividad Fija según la categoría que corresponda.

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012 de 2 de agosto de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

ANEXO VII

COMPLEMENTO JCCM

GRUPO / SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referido a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	392,40 €	4.708,80 €
RESTO DEL GRUPO A ₁	267,37 €	3.208,44 €
A ₂	218,29 €	2.619,48 €
C ₁	169,17 €	2.030,04 €
C ₂	147,35 €	1.768,20 €
E = Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	121,43 €	1.457,16 €

Para el personal de atención primaria que cobra el concepto productividad fija por población, las cantidades son las siguientes:

GRUPO / SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referido a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	235,79 €	2.829,48 €
A ₂	94,17 €	1.130,04 €

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012 de 2 de agosto de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

ANEXO VIII
COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRADO	LICENCIADOS SANITARIOS *		DIPLOMADOS SANITARIOS *	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	250,33	3.003,96	162,73	1.952,76
II	500,65	6.007,80	325,43	3.905,16
III	750,96	9.011,52	488,14	5.857,68
IV	1.001,28	12.015,36	650,83	7.809,96

* Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SESCAM.

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
GRADO	LICENCIADO UNIVERSITARIO		DIPLOMADO UNIVERSITARIO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	204,44	2.453,28	141,86	1.702,32
II	408,86	4.906,32	275,36	3.304,32
III	613,30	7.359,60	417,21	5.006,52
IV	834,40	10.012,80	567,39	6.808,68

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE F.P.				
GRADO	F.P. TÉCNICO SUPERIOR		F.P. TÉCNICO (GRUPO C2)	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	95,97	1.151,64	75,11	901,32
II	175,23	2.102,76	137,69	1.652,28
III	267,02	3.204,24	208,61	2.503,32
IV	400,51	4.806,12	333,77	4.005,24

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS**		
GRADO	CERTIFICADO	
	MENSUAL	ANUAL
I	58,42	701,04
II	108,48	1.301,76
III	158,54	1.902,48
IV	250,33	3.003,96

** Decreto 62/2007, de 22-05-2007, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de formación profesional, y del personal estatutario de gestión y servicios, del SESCAM.

Nota: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012 de 2 de agosto, de medidas complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

ANEXO IX GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. GUARDIAS LOCALIZADAS DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARES DE MENORES

Decreto 170/2002 (DOCM 152 de 06-12-2002), por el que se regulan las guardias localizadas de los Equipos Interdisciplinarios de Menores

Fin de Semana	163,15
Días Festivos	97,92

2. GUARDIAS LOCALIZADAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Orden de 15 de julio de 2004 de la C. de Sanidad, por la que regulan las guardias localizadas de vigilancia epidemiológica modificada por Orden de 7 de agosto de 2008. (DOCM nº 170 de 18 de agosto de 2008), que entró en vigor el 18/9/08

Guardia semanal localizada	164,75
Guardia localizada de fin de semana o dos festivos consecutivos	164,75
Guardia localizada de festivo	102,83

Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el incremento variable del complemento específico será el doble de la cuantía señalada para la guardia localizada de fin de semana para los días consecutivos

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, éstos tendrán la consideración de fin de semana a efectos retributivos

3. SERVICIOS EN MATADEROS

Decreto 111/2008, de 29-07-2008, por el que se modifica el decreto 179/2005, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria.

Servicios prestados en mataderos

- Desde las 22:00 a las 6:00 del día siguiente	5,76 euros/hora
-Desde las 6:00 a las 8:00 y de las 19:00 a las 22:00	2,87 euros/hora
-Desde las 14:00 a las 24:00 de los sábados y las 24 horas de los domingos y festivos	6,83 euros/hora

Por inspección de reses de lidia en salas de tratamiento

- Desde las 19:00 a las 8:00 de lunes a viernes	241,19
- Desde las 8:00 a 19:00 de los sábados y festivos	248,80
- Desde las 19:00 a 8:00 de sabados y festivos	289,01

Por inspección de reses de lidia en carnicerías autorizadas	23,97 €/festejo
Exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida	22,39 euros/hora

4. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN MATADEROS

Orden de 29/05/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios. (DOCM nº 115, de 13-06-2012)

Exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida	22,39 euros/hora
---	------------------

5. GUARDIAS LOCALIZADAS DEL SISTEMA DE ALERTA RÁPIDA EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ALIMENTARIA

Orden de 4 de agosto de 2008, de la consejería de Sanidad, por la que se regulan las guardias localizadas del sistema de alerta rápida en el ámbito de la sanidad alimentaria (DOCM nº 170 de 18-08-2008) En vigor desde el 18 de septiembre de 2008

Fin de semana ó 2 fest. consecutivos (personal con HE)	149,99
Festivo (personal con HE)	88,49
Fin de semana ó 2 festivos consecutivos (personal sin HE)	164,75
Festivo (personal sin HE)	102,83

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, éstos tendrán la consideración de fin de semana a efectos retributivos

Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el incremento variable del complemento específico será el doble de las cuantías señaladas en los apartados anteriores, según corresponda.

6. ESCALAS SUPERIOR Y TÉCNICA SOCIOSANITARIAS Y OTROS

Decreto 103/2002, de 23 de julio, sobre clasificación de puestos de trabajo de personal laboral como propios de personal funcionario. Disposición adicional.

Valor hora trabajada los sábados, domingos y festivos	6,97
Valor hora nocturna	2,22

7. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

7.1. Retribución de cada guardia de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

Según Anexo de la Orden de 28/05/2013 de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 103, de 29 de mayo)

Categoría Funcional		Laborables		Sábados, Domingos y Festivos	
		Disponib. Absoluta	Disponib. Relativa	Disponib. Absoluta	Disponib. Relativa
1	Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial, Técnico COP y Técnico COR	105,18	48,53	204,94	91,82
2	Técnico en Reserva		48,53		91,82
3	Técnico en prácticas	51,65		103,94	
4	Técnico en época de peligro bajo y medio	99,12	42,47	198,88	85,76
5	Auxiliar Técnico de extinción, Coordinador Comarcal de incendios	67,69	38,13	136,8	72,47
6	Jefe de Zona de incendios	64,43		129,75	
7	Coordinador Comarcal en reserva		38,13		72,47
8	Agente en Reserva		35,49		63,78
9	Agente de investigación de causas	64,43	35,49	129,75	63,78
10	Agente en prácticas	28,3		60,99	
11	Agente en época de peligro bajo y medio	56,61	27,66	121,92	55,95
12	Conductor	59,24	29,37	119,76	55,39
13	Encargado de Mantenimiento de Materiales o Equipos	59,24	29,37	119,76	55,39

7.2. Retribución de cada Hora extraordinaria de presencia física realizada fuera del Turno de guardia

El máximo diario coincidirá con la Gratificación por Disponibilidad Absoluta establecido para la categoría funcional ejercida-.

Según Anexo de la Orden de 28/05/2013 de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 103, de 29 de mayo)

Categoría Funcional	Laborables	Sábados, Domingos y Festivos
Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial, Técnico COP y Técnico COR, Técnico en prácticas y Técnico en época de peligro bajo y medio	33,56	35,62
Auxiliar Técnico de extinción, Coordinador Comarcal de incendios, Jefe de Zona de incendios, Agente de investigación de causas, Agente en época de peligro bajo y medio, Agente en prácticas, Conductor, Operador de Consola y Encargado de Mantenimiento de Materiales o Equipos.	19,17	21,87

7.3. Gratificaciones Extraordinarias en función del horario especial de los puestos reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha

Orden de 3 de Marzo de 2008 de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 51 de 07 de Marzo) que regula el horario especial de los puestos reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha

Art. 5.1 Exceso de Jornada fuera de su horario habitual	
Días laborales	18,47 euros/hora
Sábados	21,02 euros/hora
Domingos y Festivos y Horario nocturno (+35%)	24,93 / 28,37 euros/h respectivamente
Art. 6.4 Servicios nocturnos (entre 22,00 h y 07,00 h.)	
	71,41 euros/servicio
Art. 7.3 Por superación de prestación de 22 días anuales de servicios en sábados, domingos o festivos	
	57,14 euros/día trabajado en sábado, domingo o festivo.

7.4. Gratificaciones Extraordinarias de los puestos reservados al Cuerpo de Guardería Forestal de Castilla-La Mancha

Orden de 11 de mayo de 1990, de la Consejería de Presidencia (D.O.C.M. num. 33 de 16 de mayo de 1990), modificada por la Orden de 8 de marzo de 1993 de la Consejería de Administraciones Públicas

Art. 4. b)

Exceso de horas de jornada semanal	18,46 euros/hora laborable
Día trabajado en fin de semana o festivo	51,38 euros/día trabajado

8. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LAS GUARDIAS LOCALIZADAS DE FUNCIONARIOS DE LA ESCALA SUPERIOR Y TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Orden 19 de mayo de 2008 de la Consejería de Trabajo y Empleo (DOCM nº 117 de 6 de Junio de 2008) que regula las guardias localizadas de funcionarios de la escala Superior y Técnica de PRLs

Guardia localizada de fin de semana	157,96 €
Guardia localizada de festivo	96,71 €

9. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO COORDINADORES DE LOS PROYECTOS +ACTIVA

Orden de 17/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 252 de 31 de diciembre de 2014), por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente que sea designado como Coordinadores de los Proyectos +Activa en los centros educativos públicos

Coordinador de los Proyectos +Activa	25 euros por cada hora de exceso sobre su jornada siendo 75 el número máximo de horas.
--------------------------------------	--

10. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO MIEMBRO DE TRIBUNALES Y COMISIONES DE PRUEBAS

Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 3 de 7 de enero de 2015), por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil.

Tribunales de evaluación y calificación de Pruebas libres para la obtención del Título de Bachiller, y Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Presidente y Secretario/a	56,64 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias
Vocales y asesores/as docentes Especializados/as	38,97 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias por vocal y de una asistencia por asesor especializado

Tribunales de evaluación y calificación de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y en los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Presidente y Secretario/a	53,12 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias
Vocales	35,40 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias por vocal.

Tribunales de evaluación y calificación de pruebas libres para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

Presidente	40,40 euros más un importe variable de 2,5 euros por examen. Importe máximo 150 euros.
Secretario/a y Vocales	30,30 euros más un importe variable de 2,5 euros por examen. Importe máximo 150 euros.

Tribunales de evaluación y calificación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior.

Presidente	40,40 euros más un importe variable de 1 euro por examen. Importe máximo 150 euros.
Secretario/a y Vocales	20,20 euros más un importe variable de 1 euro por examen. Importe máximo 150 euros.

11. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO COORDINADORES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL EMPLEO JUVENIL

Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 3 de 7 de enero de 2015), por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil.

Coordinador del Plan de Acción para el empleo Juvenil	Máximo 150 euros mensuales.
---	-----------------------------

ANEXO X

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS
EN EL DECRETO 36/2006, DE 4 DE ABRIL, SOBRE INDEMNIZACIONES POR
RAZÓN DEL SERVICIO**

1. Dietas

Tipo de dieta	Cuantía
Alojamiento y Desayuno	64,73 €
Manutención	40,68 €
Dieta entera	105,39 €

2. Indemnización por utilización de vehículos particulares

Tipo de vehículo	Cuantía
Turismos	0,21 euros/Kilómetro
Motocicletas	0,12 euros/Kilómetro

3. Asistencias por participación en Tribunales y Comisiones de Selección

Categoría del órgano de selección	Cuantía	
	Presidente y Secretario	Vocales
Primera	70,09 €	45,58 €
Segunda	63,09 €	42,34 €
Tercera	56,08 €	38,58 €
Cuarta	52,59 €	35,05 €
Quinta	49,08 €	32,26 €

4. Asistencias por participación como personal colaborador en Tribunales y Comisiones de Selección

Tipo de personal	Cuantía
Personal de Servicios	47,97 €
Vigilantes	32,26 €
Personal Auxiliar	21,05 €

5. Asistencias por participación en Comisiones de Valoración de los procesos de provisión de puestos de trabajo

Categoría	Cuantía
PRESIDENTE Y SECRETARIO	35,05 €
VOCALES	21,05 €

6.-Indemnización por traslados forzosos de residencia de carácter definitivo

Categoría	Cuantía
Traslado forzoso de residencia con carácter definitivo	7.403,56 €

ANEXO XI

(Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016)

SOLICITUD DE INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS O SUBVENCIONES

ÓRGANO PROPONENTE	Sección presupuestaria:
	Órgano gestor:

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EL EJERCICIO DE REFERENCIA:					
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	DEFINITIVO	DISPONIBLE	CONCEPTO DE LA AYUDA O SUBVENCIÓN

PORCENTAJES A ANTICIPAR EN LA ANUALIDAD OBJETO DE ESTA SOLICITUD (2016 ó 2017)						
ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE TOTAL DE LA ANUALIDAD	% ANTICIPO	IMPORTE A ANTICIPAR EN ESTA ANUALIDAD	AYUDA O SUBVENCIÓN MÁXIMA POR BENEFICIARIO
TOTAL						

PROPUESTA DE LA FORMA DE LIBRAMIENTO DE LOS CRÉDITOS:

--

Fecha y firma

<p>Toledo, a de 2016</p> <p>EL/LA SECRETARIO/A GENERAL</p> <p>Fdo.:</p>

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORERÍA
 Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

ANEXO XII

(Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016)

COMPROMISOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A IMPUTAR EN EL PRESUPUESTO CORRIENTE

FECHA RELACION:		Referencia Consejería:		referencia DGPFC:			
Consejería proponente:		SALDO DE CRÉDITO DEL VINCULANTE A FECHA.....		ANTERIORES IMPUTACIONES.....			
Ejercicio:		SALDO PENDIENTE ANTES DE ESTE ANEXO.....		SALDO PENDIENTE ANTES DE ESTE ANEXO.....			
Vinculante (en el ejercicio de origen):		GASTOS AUTORIZADOS EN ESTA RELACION.....		SALDO PENDIENTE DESPUES DE ESTE ANEXO.....			
Núm. Orden	Aplicación presupuestaria (en el ejercicio corriente)	Registro Único Activo		Documento Acreditativo	Descripción del Gasto	Importe del Documento	Importe Acumulado
		Fecha de Registro	Nº de Registro*				
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
TOTAL							
ORGANO COMPETENTE		OBSERVACIONES / SELLO DE AUTORIZACION					
		LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS					

*Nº de Registro: Número o código de registro de la factura en el Registro de Facturas del TAREA

